



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Ca- yetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com	Martes, 21 de noviembre de 2000 Núm. 267	Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. Coste franqueo: 13 ptas. No se publica domingos ni días festivos.																														
SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th></th> <th>Precio (ptas.)</th> <th>IVA (ptas.)</th> <th>Franqueo (ptas.)</th> <th>Total (ptas.)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anual</td> <td>7.290</td> <td>292</td> <td>3.900</td> <td>11.482</td> </tr> <tr> <td>Semestral</td> <td>4.065</td> <td>163</td> <td>1.950</td> <td>6.178</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>2.460</td> <td>98</td> <td>975</td> <td>3.533</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicio corriente</td> <td>75</td> <td>3</td> <td>-</td> <td>78</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicios anteriores</td> <td>90</td> <td>4</td> <td>-</td> <td>94</td> </tr> </tbody> </table>		Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)	Anual	7.290	292	3.900	11.482	Semestral	4.065	163	1.950	6.178	Trimestral	2.460	98	975	3.533	Ejemplar ejercicio corriente	75	3	-	78	Ejemplar ejercicios anteriores	90	4	-	94	ADVERTENCIAS 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispon- drán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.	INSERCIONES 125 ptas. por línea de 85 mm., salvo bonifica- ciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.
	Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)																												
Anual	7.290	292	3.900	11.482																												
Semestral	4.065	163	1.950	6.178																												
Trimestral	2.460	98	975	3.533																												
Ejemplar ejercicio corriente	75	3	-	78																												
Ejemplar ejercicios anteriores	90	4	-	94																												

SUMARIO

	Página	Página
Subdelegación del Gobierno -		Administración Local 1
Diputación Provincial -		Administración de Justicia 24
Administración General del Estado -		Anuncios Particulares -
Administraciones Autonómicas -		

Administración Local

Ayuntamientos

BEMBIBRE

Aprobada inicialmente la Ordenanza No Fiscal Reguladora de la Protección de los Animales de Compañía en sesión celebrada el día 13 de abril de 2000, y no habiéndose presentado reclamaciones en el período de exposición al público, de conformidad con lo establecido en el art. 49.c) de la Ley 11/1999, de 21 de abril, que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se considera definitivamente aprobado, publicándose ahora el texto íntegro siguiente:

ORDENANZA NÚM. NF-7

ORDENANZA REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.-

La presente Ordenanza tiene por objeto el desarrollo y regulación de las medidas y acciones precisas para garantizar la defensa y protección de los animales a que se refiere la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de los Animales de Compañía (en adelante la Ley), en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

La Competencia del Ayuntamiento en las materias que son objeto de regulación por esta Ordenanza se ejercerá a través de la Concejalía Delegada de Sanidad, Consumo, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales.

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por:

1.- Animales de compañía, aquéllos, domésticos o domesticados, cuyo destino sea ser criados y mantenidos por el hombre, principalmente en su hogar y con fines no lucrativos.

2.- Animales domésticos, aquéllos que nacen, viven y se reproducen en el entorno humano y están integrados en el mismo.

3.- Animales domesticados, aquellos animales que, siendo capturados en su medio natural, se incorporan e integran en la vida doméstica.

4.- Animales domésticos de renta, aquéllos criados por el hombre para la realización de un trabajo.

5.- Animales criados para el aprovechamiento de producciones, aquéllos, domésticos o no, de cuyo producto el hombre obtiene una utilidad, siempre y cuando a lo largo de su vida se les destine única y exclusivamente a este fin.

En cualquier otro caso estos animales serán considerados, a efectos del ámbito de la Ordenanza, como domésticos de renta.

6.- Animales salvajes en cautividad, aquéllos cuyo destino no sea el aprovechamiento de sus producciones y que una vez capturados no se integran en el ambiente humano, al igual que sus descendientes.

7.- Animales peligrosos, aquéllos que merezcan tal consideración en función de su comportamiento agresivo o de su carácter venenoso.

En todo caso tendrán la consideración de peligrosos los perros pertenecientes a las razas que se relacionan en el Anexo I, así como sus cruces de primera generación.

ARTÍCULO 2.- Órganos competentes.

Las competencias atribuidas por la Ley a la Administración local serán ejercidas por el Ayuntamiento de Bembibre a través de sus órganos de gobierno y subsidiariamente por la Diputación Provincial de León.

CAPÍTULO II.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 3.- Obligaciones de los poseedores y propietarios. Ámbito de aplicación.

El ámbito de protección de este capítulo se extiende, además de a los animales de compañía, a los domésticos de renta y a los criados con la finalidad de ser devueltos a su medio natural.

ARTÍCULO 4.-

El poseedor de un animal, y subsidiariamente su propietario, deberá mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, procurándole instalaciones adecuadas para su cobijo, proporcionándole alimentación y bebida, dándole la oportunidad de ejercicio físico y atendiéndole de acuerdo con sus necesidades fisiológicas y etnológicas en función de su especie y raza, debiendo cumplimentar las formalidades administrativas que en cada caso procedan.

Asimismo se deberán realizar los tratamientos sanitarios declarados obligatorios.

ARTÍCULO 5.-

Queda en cualquier caso expresamente prohibido:

a) Matar injustificadamente a los animales, maltratarlos o someterlos a prácticas que les puedan producir padecimientos o daños innecesarios.

b) Abandonarlos.

c) Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados.

d) Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por veterinarios en caso de necesidad, por exigencias funcionales, por aumento indeseado de la población o para mantener las características propias de la raza.

e) Manipular artificialmente a los animales, especialmente a sus crías, con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

f) No facilitar la alimentación adecuada para su normal y sano desarrollo.

g) Mantenerlos en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario y con dimensiones y características inapropiadas para su bienestar.

h) Suministrarles alimentos, fármacos o sustancias, o practicarles cualquier manipulación artificial, que puedan producirles daños físicos o psíquicos innecesarios, así como los que se utilicen para modificar el comportamiento del animal, salvo que sean administrados por descripción facultativa.

i) Vender, donar o ceder animales a menores de edad o incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad o custodia.

j) Venderlos para experimentación sin cumplir con las garantías o requisitos previstos en la normativa vigente.

k) Hacer donación de los mismos como reclamo publicitario, premio o recompensa, a excepción de negocios jurídicos derivados de la transacción onerosa de animales.

l) Mantener a los animales en lugares en los que no pueda ejercerse sobre los mismos la adecuada vigilancia.

m) Imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición o que indiquen trato vejatorio.

ARTÍCULO 6.-

En el caso de los perros, si éstos han de permanecer atados la mayor parte del tiempo, la longitud de la atada no podrá ser inferior a tres veces la longitud del animal, tomada a ésta desde el hocico hasta el nacimiento de la cola.

El extremo fijo del elemento de sujeción se anclará a una distancia tal del hábitculo del perro que no impida su cómodo y total acceso al mismo, así como a los recipientes que le proporcionen alimentación.

En todo caso es obligatorio dejarlos libres una hora al día como mínimo, para que puedan hacer ejercicio; salvo que la longitud del sistema de sujeción de la atada sea superior a diez veces la longitud del animal, en cuyo caso deberán dejarlos libres tres horas semanales.

ARTÍCULO 7.-

En las viviendas con espacios anexos que carezcan de cerca o vallado, o éstos fueran insuficientes, en caso de ausencia del pro-

pietario o poseedor, los perros se hallarán sujetos en la forma que se indica en el artículo anterior.

ARTÍCULO 8.-

Los perros guardianes de solares, obras, locales u otros establecimientos similares deberán estar bajo el control de su poseedor o propietario, a fin de que no puedan causar daños a personas o cosas ni perturbar la tranquilidad ciudadana, en especial en horas nocturnas.

En ausencia del poseedor o propietario, podrán permanecer sueltos si el solar, obra, local o establecimiento está suficientemente cercado o vallado.

Las personas que utilicen perros para la vigilancia de obras deberán procurarles la atención, alimento, alojamiento y curas adecuados, y los tendrán legalmente identificados y censados, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo V de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 9.-

En los casos de los artículos 7 y 8 deberá advertirse en lugar visible y de forma adecuada la existencia del perro, en aquellos casos en que su agresividad sea razonablemente previsible, dada su naturaleza y características.

ARTÍCULO 10.-

La tenencia de animales de compañía en viviendas urbanas queda condicionada a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento, teniendo en cuenta sus necesidades etnológicas y fisiológicas según especie y raza, a la ausencia de riesgos en el aspecto sanitario, y a la inexistencia de molestias o incomodidades para los vecinos, que no sean las derivadas de su propia naturaleza.

ARTÍCULO 11.-

Los animales que deban permanecer la mayor parte del día en los espacios exteriores de la vivienda, como galerías, terrazas o análogos, dispondrán de hábitculos adecuados a su especie. Asimismo se les protegerá de las inclemencias meteorológicas, de los rayos solares, de la lluvia y de las temperaturas extremas.

ARTÍCULO 12.-

Los animales no podrán acceder libremente a las vías o espacios públicos o propiedades privadas sin ser conducidos por sus poseedores o propietarios.

En el caso de los perros, éstos irán conducidos en las vías y espacios públicos sujetos con cadena, correa o cordón resistente.

Deberán circular provistos de bozal y conducidos por personas mayores de edad aquellos perros cuya agresividad sea razonablemente previsible, dada su naturaleza y características; en todo caso los relacionados en el Anexo I de esta Ordenanza y sus cruces de primera generación, así como los animales que hayan sido objeto de denuncia por agresión a personas.

ARTÍCULO 13.-

La persona que conduzca el perro queda obligada a la recogida de los excrementos del mismo en las vías y espacios públicos.

CAPÍTULO III.- TRANSPORTE**ARTÍCULO 14.-** Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de este Capítulo se extiende, además de a los animales de compañía, a los domésticos de renta, a los criados con la finalidad de ser devueltos a su medio natural y a los animales criados para el aprovechamiento de sus producciones.

ARTÍCULO 15.-

Será de aplicación, además de lo dispuesto para cada caso en la normativa comunitaria, el Real Decreto 1041/1997, de 27 de junio, por el que se establecen las normas relativas a la protección de los animales durante su transporte, o la norma que en el futuro la sustituya, para el transporte de los animales que a continuación se relacionan:

—Solípedos domésticos y animales domésticos en las especies bovina, ovina, caprina y porcina.

—Aves de corral, pájaros domésticos y conejos domésticos.

- Perros domésticos y gatos domésticos.
- Otros mamíferos y pájaros.
- Otros animales vertebrados y animales de sangre fría.

ARTÍCULO 16.-

1.-Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:

- Los transportes sin carácter comercial alguno.
- El transporte de todo animal individual acompañado por una persona física que tenga la responsabilidad del animal durante el transporte.

-Los transportes de animales de compañía que acompañen a su dueño en el transcurso de un viaje privado.

-El transporte de animales que no supere una distancia de 50 km. Desde el principio del transporte hasta el lugar de destino.

-El transporte realizado con motivo de trashumancia por los ganaderos, con ayuda de vehículos agrícolas o de medios de transporte que les pertenezcan.

2.- Para estos casos serán de aplicación las siguientes reglas:

1ª.- Los medios de transporte y los embalajes utilizados para el mismo deberán tener las dimensiones adecuadas a cada especie, de tal manera que sean lo suficientemente altos que les permita permanecer de pie en su posición natural y lo suficientemente anchos para que puedan dar la vuelta sobre sí mismos.

No obstante, se podrán transportar animales en habitáculos que no reúnan las condiciones de altura y superficie indicados en el párrafo anterior, siempre y cuando la duración del viaje no exceda de una hora.

2ª.- Los medios de transporte y los embalajes deberán estar contruidos de tal modo que los animales no puedan abandonarlos y que los protejan de las inclemencias meteorológicas y de las temperaturas extremas. La ventilación y el volumen de aire deberán adaptarse a las condiciones de transporte y ser apropiadas para la especie animal transportada.

3ª.- Los habitáculos donde se transporten los animales deberán mantener unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, debiendo estar limpios, desinfectados y desinsectados.

4ª.- Los embalajes o medios específicos de transporte del animal deberán llevar la indicación de presencia de "animales vivos" con una flecha señalando la posición natural del animal.

5ª.- Los animales deberán ser observados y recibir cuidados y alimentación apropiada a intervalos convenientes.

6ª.- El transporte de animales en vehículos particulares se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción del conductor ni se comprometa la seguridad del tráfico.

7ª.- La carga y descarga de los animales se realizará de forma adecuada.

8ª.- En las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial sólo se permitirá el tránsito de animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, cuando no exista itinerario practicable por vía pecuaria y siempre que vayan custodiados por alguna persona. Dicho tránsito se efectuará por vía alternativa que tenga menor intensidad de circulación de vehículos y de acuerdo con lo que establece el capítulo V del Real Decreto 13/1992, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

CAPÍTULO IV.- ANIMALES DOMÉSTICOS Y DOMESTICADOS**ARTÍCULO 17.-Ámbito de aplicación.**

El ámbito de aplicación de este capítulo se extiende a las medidas sanitarias de los animales de compañía.

ARTÍCULO 18.-

La ficha clínica de cada animal objeto de vacunación, tratamiento sanitario obligatorio o sacrificio, a que se refiere el art. 8.2 de la Ley

5/1997, de 24 de abril, deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- a) Especie a que pertenece el animal.
- b) Raza. En caso de cruce de primera generación, se especificarán las razas de procedencia.
- c) Sexo.
- d) Reseña o media reseña: Capa, pelo y signos particulares.
- e) Año de nacimiento.
- f) Domicilio habitual del animal.
- g) Nombre, domicilio y D.N.I. del propietario.
- h) Número de identificación permanente.
- i) Tratamientos antiparasitarios, vacunaciones obligatorias y otros.

ARTÍCULO 19.-

1.- Los animales de compañía para los que, en función de sus especiales condiciones sanitarias, se establezca en cada momento por Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería, deberán poseer una cartilla sanitaria oficial expedida por el centro veterinario autorizado en el que haya sido vacunado o tratado el animal, con las anotaciones sanitarias pertinentes.

2.- El propietario o portador de un animal que lo traslade fuera del municipio habitual del animal, deberá llevar consigo el citado documento, facilitándolo al agente de la autoridad que se lo solicite, al objeto de proceder a la identificación animal y a la comprobación del cumplimiento de los requisitos sanitarios obligatorios establecidos.

ARTÍCULO 20.-

1.- Para cada partida de animales que llegue al establecimiento de venta autorizado, el veterinario responsable del mismo extenderá un certificado oficial veterinario acreditativo de su salubridad y procedencia.

La venta en establecimientos legalmente autorizados de aquellos animales objeto de tratamientos sanitarios irá acompañada de la correspondiente certificación veterinaria donde se reflejen dichos tratamientos.

En cualquier caso, el documento de la compraventa se acompañará de una garantía mínima de catorce días por si hubiera lesiones oculares o enfermedades en incubación.

2.- En el momento de perfeccionarse la compraventa, los establecimientos de venta deberán notificar debidamente a los compradores de perros cuyas razas se relacionan en el Anexo I, así como sus cruces de primera generación, la obligación de cumplir las disposiciones que recoge el Decreto 134/1999, de 24 de junio, con específica mención de lo preceptuado en los artículos 13 y 23.

ARTÍCULO 21.-

Por motivos de salud pública, de sanidad animal o de peligrosidad, debidamente justificados, el Ayuntamiento podrá proceder a la captura y esterilización o sacrificio de los animales a que se refiere este capítulo.

CAPÍTULO V.- IDENTIFICACIÓN Y CENSO**ARTÍCULO 22.-**

1.- Todo perro, en el plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o primera adquisición, deberá estar identificado por su propietario o poseedor.

No obstante, las razas caninas relacionadas en el Anexo I, así como sus cruces de primera generación, deberán estar identificados antes de la primera adquisición.

2.- El perro deberá ser identificado por un veterinario colegiado autorizado que cumpla los requisitos establecidos por los órganos competentes. La identificación se realizará mediante tatuaje estandarizado, identificación electrónica por microchip homologado, o por cualquier medio expresamente autorizado por la Consejería de

Agricultura y Ganadería, que garantice la existencia en el animal de una clave única, permanente e indeleble.

3.- Los futuros propietarios de las razas caninas que se relacionan en el Anexo I, o de sus cruces de primera generación, deberán obtener, previamente a su adquisición, una autorización municipal específica.

Para obtener dicha autorización se precisarán los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- Justificar la necesidad de la tenencia de un perro de esas características.
- Suscripción previa de un seguro de responsabilidad civil que cubra las indemnizaciones a terceros de hasta treinta millones de pesetas.

4.- Los perros de las razas caninas relacionadas en el Anexo I o sus cruces de primera generación, deberán pasar una revisión veterinaria anual, ante un profesional colegiado que certificará el buen estado del animal, así como la no existencia de lesiones o cicatrices relacionadas con la utilización del animal en peleas u otras actividades prohibidas.

Dicho certificado se presentará obligatoriamente, antes del final de cada año, en la oficina municipal encargada del censo, para su anotación.

ARTÍCULO 23.-

1.- El censo elaborado por el Ayuntamiento se remitirá a los Servicios Territoriales de Agricultura y Ganadería con una periodicidad mínima anual, durante el primer trimestre de cada año, y deberá contener los siguientes datos:

- a) Especie a que pertenece el animal.
- b) Raza. En caso de cruce de primera generación, se especificarán las razas de procedencia.
- c) Sexo.
- d) Reseña o media reseña: Capa, pelo y signos particulares.
- e) Año de nacimiento
- f) Domicilio habitual del animal.
- g) Nombre, domicilio y D.N.I. del propietario.
- h) Número de identificación permanente.

ARTÍCULO 24.-

1.- Para las razas relacionadas en el Anexo I, así como sus cruces de primera generación, el Ayuntamiento creará un Libro de Registro de Perros Agresivos en el que, además de los datos que figuran en el censo, se especificará:

- a) Datos del establecimiento de cría de procedencia.
- b) Revisiones veterinarias, de acuerdo con el artículo 22.4
- c) Datos del censo de adiestramiento, en su caso.
- d) Denuncias por agresión.

2.- En este Libro de Registro se incluirá todo perro objeto de denuncia por agresión o por participación en peleas.

A tal fin, dichas denuncias se comunicarán al Ayuntamiento en el que esté censado el perro.

ARTÍCULO 25.-

1.- Los propietarios están obligados a comunicar al Ayuntamiento respectivo la cesión, venta, muerte o extravío del animal en el plazo de cinco días, indicando su identificación

2.- Si en el momento de adquirir el animal éste ya estuviera censado por su anterior propietario, el nuevo propietario deberá comunicar al Ayuntamiento en el plazo máximo de un mes desde su adquisición el cambio de titularidad del animal.

3.- En todo caso deberá comunicarse, en el lugar y plazo previstos en el apartado 1, cualquier variación que se produzca en los datos del censo.

ARTÍCULO 26.-

La tenencia de animales domesticados y salvajes en cautividad estará supeditada a que la misma esté autorizada conforme a su normativa específica.

Sobre estos animales se realizarán las inspecciones necesarias para demostrar la tenencia debida de acuerdo con:

- a) Las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad.
- b) Demostración documental del origen y tenencia legal del animal.
- c) Especies susceptibles de su reproducción en cautividad, como criterio de su adaptación a esta condición.
- d) Condiciones de habitabilidad que no supongan un maltrato físico o psíquico del animal.

ARTÍCULO 27.-

Queda prohibida la circulación de estos animales, así como de los considerados peligrosos conforme a lo dispuesto en el artículo 1.7 de esta Ordenanza, sin las medidas protectoras que garanticen la ausencia de riesgo o daños a personas o cosas.

CAPÍTULO VI.- DE LA RECOGIDA DE LOS ANIMALES ABANDONADOS

ARTÍCULO 28.-

Quien encontrara un animal abandonado deberá comunicarlo, en el plazo de cinco días, al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 29.-

Corresponde al Ayuntamiento, o en su caso a la Excm. Diputación de León, la recogida y mantenimiento de animales abandonados hasta que sean recuperados, cedidos o sacrificados.

ARTÍCULO 30.-

1.- Los establecimientos dedicados a la recogida de animales abandonados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritos en el Registro de Núcleos Zoológicos y llevar debidamente cumplimentado un libro de registro; todo ello en la forma, condiciones y con el contenido previstos en la Ley 6/1994, de 19 de mayo, de Sanidad Animal, de Castilla y León, y en sus disposiciones de desarrollo, o en la normativa aplicable en cada momento.

- b) Contar con la asistencia de un servicio veterinario encargado de vigilar el estado físico, las condiciones de alojamiento y el tratamiento que reciben los animales residentes.

2.- Dichos establecimientos deberán estar sometidos a la inspección del Ayuntamiento, así como al control de los servicios veterinarios oficiales de la Junta de Castilla y León.

ARTÍCULO 31.-

1.- Los animales que no hayan sido recogidos por sus dueños ni cedidos, en los términos previstos en la Ley, podrán ser sacrificados transcurridos veinte días, siempre y cuando se hubiere realizado sin éxito todo lo razonablemente exigible para buscar un poseedor y resultara imposible atenderlos por más tiempo.

No obstante podrá procederse a un sacrificio de urgencia de estos animales, antes del transcurso de dicho plazo, en situaciones de extremo sufrimiento de los mismos.

2.- Todo sacrificio deberá hacerse bajo el control de un veterinario, de forma humanitaria, y asegurarse que el método empleado implique el mínimo sufrimiento, así como la pérdida de conciencia inmediata, salvo en los casos de extrema necesidad o fuerza mayor debidamente justificados.

ARTÍCULO 32.-

Los métodos de sacrificio a aplicar serán:

- 1.- Inyección de una dosis letal de un producto que ocasione la pérdida inmediata del conocimiento o una anestesia general profunda.

2.- Cualquier otro autorizado por los órganos competentes, que garantice lo dispuesto en el apartado 2 del artículo anterior.

ARTÍCULO 33.-

Los cadáveres de los animales sacrificados deberán ser destruidos por enterramiento higiénico, incineración o mediante centros industriales de aprovechamiento de materias de alto riesgo.

CAPÍTULO VII.- RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 34.-

1.- Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento y en esta Ordenanza, así como de las condiciones impuestas en las autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.

2.- La responsabilidad administrativa será exigible sin perjuicio de la que pudiese corresponder en el ámbito civil o penal.

3.- En el caso de celebración de espectáculos prohibidos, incurrirán en responsabilidad administrativa no sólo sus organizadores, sino también los dueños de los animales y los propietarios de los locales o terrenos que los hubiesen cedido, a título oneroso o gratuito.

ARTÍCULO 35.-

1.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

2.- Son infracciones leves:

a) Vender, donar o ceder animales a menores de edad o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad o tutela.

b) Donar un animal como premio, reclamo publicitario o recompensa, a excepción de negocios jurídicos derivados de la transacción onerosa de animales.

c) La no posesión o posesión incompleta de un archivo de fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o tratamiento obligatorio tal y como se determina en esta Ordenanza.

d) La no notificación de la muerte de un animal cuando aquélla esté prevista.

e) La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por un animal de compañía en la vía pública.

f) Cualquier otra actuación que vulnere lo dispuesto en la Ley, en el Reglamento y esta Ordenanza, y que no esté tipificada como grave o muy grave.

3.- Son infracciones graves:

a) El incumplimiento de las prohibiciones señaladas en el artículo 6 de esta Ordenanza.

b) El transporte de animales con vulneración de las disposiciones contenidas en la Ley, el Reglamento y esta Ordenanza, así como en las demás normas de desarrollo.

c) La filmación de escenas de ficción con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento sin autorización previa por parte del Delegado Territorial, cuando el daño sea efectivamente simulado.

d) El incumplimiento por parte de los establecimientos, para la cría, venta o mantenimiento temporal, de los requisitos y condiciones legalmente establecidos.

e) La cría y venta de animales en forma no autorizada.

f) La tenencia y circulación de animales considerados peligrosos sin las medidas de protección que en esta Ordenanza o en otras normas se determinen.

g) La comisión de tres infracciones leves, con imposición de sanción por resolución firme, durante los dos años anteriores al inicio del expediente sancionador.

h) Poseer animales de compañía sin identificación censal, cuando la misma fuere exigible.

4.- Son infracciones muy graves:

a) Causar la muerte o maltratar a los animales mediante actos de agresión o suministro de sustancias tóxicas, salvo que sean las aconsejadas por el veterinario a tal fin.

b) El abandono.

c) La organización, celebración y fomento de todo tipo de peleas entre animales.

d) La utilización de animales en aquellos espectáculos y otras actividades que sean contrarios a lo dispuesto en la Ley, el Reglamento y esta Ordenanza.

e) La filmación con animales de escenas de ficción que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.

f) La comisión de tres infracciones graves, con imposición de sanción por resolución firme, durante los dos años anteriores al inicio del expediente sancionador.

ARTÍCULO 36.-

1.- Las anteriores infracciones serán sancionadas con multa de 5.000 a 2.500.000 pesetas de acuerdo con la siguiente escala:

a) Las infracciones leves con multa de 5.000 a 25.000 pesetas.

b) Las infracciones graves con multa de 25.001 a 250.000 pesetas.

c) Las infracciones muy graves con multa de 250.001 a 2.500.000 pesetas.

2.- Las cuantías anteriores serán anual y automáticamente actualizadas, con arreglo al índice de precios al consumo, el cual se aplicará sobre la cuantía de la sanción del año anterior.

ARTÍCULO 37.-

1.- Para la graduación de la cuantía de las multas anteriores y la determinación del tiempo de duración de las sanciones previstas se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.

b) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.

c) La importancia del daño causado al animal.

d) La reiteración en la comisión de infracciones. Existe reiteración cuando se hubiere impuesto sanción mediante resolución firme en vía administrativa, por comisión de una de las infracciones previstas en el artículo 35, en el plazo de cinco años anteriores al inicio del expediente sancionador.

e) Cualquier otra que pueda incidir en el grado de responsabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante. A tal efecto tendrá especial significación la violencia ejercida contra animales en presencia de niños o discapacitados psíquicos.

2.- En el supuesto de que unos mismos hechos sean constitutivos de dos o más infracciones administrativas tipificadas en distintas normas, se impondrá la sanción de mayor cuantía.

ARTÍCULO 38.-

1.- La resolución sancionadora ordenará el decomiso de los animales objeto de la infracción cuando fuere necesario para garantizar la integridad física del animal.

Los animales decomisados se custodiarán en instalaciones habilitadas al efecto y serán preferentemente cedidos a terceros y sólo en última instancia sacrificados de conformidad con lo previsto en la Ley y en esta Ordenanza.

2.- La comisión de las infracciones previstas en el artículo 35, apartados 3 y 4, de esta Ordenanza podrá comportar la clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos respectivos si este fuera el caso, hasta un máximo de dos años para las graves y de cuatro años para las muy graves, así como la prohibición de adquirir otros animales por un período máximo de cuatro años.

3.- La reincidencia, en plazo inferior a tres años, en faltas tipificadas y sancionadas como muy graves comportará la pérdida definitiva de la autorización administrativa prevista en el artículo 14 de la Ley para los núcleos zoológicos.

ARTÍCULO 39.-

Los expedientes que se tramiten por infracciones a la Ley se ajustarán, en todo caso, a los principios previstos en el Título IX de

la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al procedimiento establecido en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulator del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o a las normas que les sustituyan.

ARTÍCULO 40.-

1.- Cuando el procedimiento sancionador se iniciare a través de denuncia, se notificará al firmante de la misma el acuerdo de incoación o el archivo del expediente.

ARTÍCULO 41.-

1.- La imposición de las sanciones tipificadas en la Ley corresponderá:

a) Al Ayuntamiento en el caso de infracciones leves, salvo en los casos previstos en el artículo 50.2 del Reglamento, en los que asumirá la facultad sancionadora el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León.

b) Al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en el caso de infracciones graves.

c) Al Consejero de Agricultura y Ganadería en el caso de infracciones muy graves.

2.- Cuando el Ayuntamiento instruya expedientes sancionados que han de ser resueltos por los órganos de la Comunidad Autónoma, el importe de las sanciones impuestas se ingresará en las arcas de los Ayuntamientos instructores.

ARTÍCULO 42.-

1.- Iniciado el expediente sancionador, y con el fin de evitar la comisión de nuevas infracciones la autoridad administrativa instructora podrá adoptar motivadamente las siguientes medidas cautelares.

a) La retirada preventiva de los animales sobre los que existan indicios de haber sufrido alguna de las conductas sancionadas en la Ley y la custodia, tras su ingreso, en un centro de recogida de animales.

b) La clausura preventiva de las instalaciones, locales o establecimientos.

2.- Las medidas cautelares durarán mientras persistan las causas que motivaron su adopción. En todo caso la retirada de animales no podrá prolongarse más allá de la resolución firme del expediente, ni la clausura preventiva podrá exceder de la mitad del plazo previsto en el artículo 38.2 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 43.-

1.- Las infracciones previstas anteriormente prescribirán a los cuatro meses en el caso de las leves, al año en el caso de las graves y a los cuatro años en el caso de las muy graves, contados desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

2.- Las sanciones prescribirán a los tres años cuando su cuantía sea superior a 250.000 pesetas y al año cuando sea igual o inferior a esta cantidad, contados desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3.- La prescripción se interrumpirá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I

RELACIÓN DE RAZAS CANINAS POTENCIALMENTE AGRESIVAS

American staffordshire terrier.
Pit bull terrier.
Dogo argentino.
Dogo del Tíbet.

Fila brasileiro.

Rottweiler.

Staffordshier bull terrier.

Tosa inu.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La promulgación futura de normas con rango superior al de esta Ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquéllas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuese necesario.

SEGUNDA.- La Alcaldía, en el ejercicio de sus competencias, podrá desarrollar cualquiera de los artículos de la presente Ordenanza mediante bandos de aplicación general.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del texto íntegro de la misma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Bembibre, 25 de octubre de 2000.-EL ALCALDE, Jaime González Arias

* * *

Aprobada inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos en sesión celebrada el día 13 de abril de 2000, y no habiéndose presentado reclamaciones en el período de exposición al público, de conformidad con lo establecido en el art. 49.c) de la Ley 11/1999, de 21 de abril, que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se considera definitivamente aprobado, publicándose ahora el texto íntegro siguiente:

ORDENANZA NÚM. T-01

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entiendan la Administración o las Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra las resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada, según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3.- Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

ARTÍCULO 6.- TARIFA.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

CONCEPTOS PESETAS

EPÍGRAFE PRIMERO: CERTIFICACIONES Y COMPULSAS

Certificaciones	750
Diligencia de cotejo de documentos	2.000
Compulsa de documentos en fotocopia	200
Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efectos en las oficinas municipales	2.000
Por la expedición de certificaciones de empadronamiento a requerimiento de organismo oficial para acreditación del nuevo domicilio del interesado motivado por el cambio de nombre de su calle	0

EPÍGRAFE SEGUNDO: DOCUMENTOS EXPEDIDOS O EXTENDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES

Informes	1.000
Informaciones testificales	2.000
Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio	10
Por cada contrato administrativo que se suscriba de obra, bienes o servicios	10.000

EPÍGRAFE TERCERO: DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS DE URBANISMO

Por cada expediente de declaración de ruina de edificios	20.000
Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada, a instancia de parte	2.000
Por cada informe que se expida sobre características del terreno o consulta a efecto de edificación, a instancia de parte	4.000
Por cada copia de plano de alineación de calles o ensanche	3.000

EPÍGRAFE CUARTO: AUTORIZACIÓN DE VENTA AMBULANTE

Por año natural	2.000
-----------------------	-------

EPÍGRAFE QUINTO: OTROS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS

Diligencias de libros de entidades	2.000
--	-------

ARTÍCULO 7.- BONIFICACIONES DE LA CUOTA.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta Tasa.

ARTÍCULO 8.- DEVENGO.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicia la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 9.- DECLARACIÓN E INGRESO.

1.- El pago de la Tasa se efectuará en la Tesorería Municipal al momento de solicitar la tramitación del documento o expediente, pudiendo la Administración municipal establecer el sistema de autoliquidación. Si no fuese posible la liquidación en el momento, se practicará la liquidación tras la tramitación del expediente o documento, debiendo el interesado ingresar la Tasa antes de retirar el documento y, en todo caso, en el plazo establecido en el Reglamento General de Recaudación para abono de las liquidaciones.

2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del texto íntegro de la misma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Bembibre, 25 de octubre de 2000.-EL ALCALDE, Jaime González Arias

Aprobada inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas en sesión celebrada el día 6 de abril de 2000, y no habiéndose presentado reclamaciones en el período de exposición al público, de conformidad con lo establecido en el art. 49.c) de la Ley 11/1999, de 21 de abril, que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se considera definitivamente aprobado, publicándose ahora el texto íntegro siguiente:

ORDENANZA NÚM. T-03

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento

establece la TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, desarrollada con motivo de construcciones, instalaciones u obras, tendente a verificar si las mismas se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la Ley del Suelo, así como en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este municipio, todo ello como presupuesto necesario para el otorgamiento de la oportuna licencia.

2.- No estarán sujetas a esta Tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que se señala en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- BASE IMPONIBLE.

1.- Constituye la base imponible de la Tasa:

a) Tratándose de edificaciones por obras mayores y de su primera utilización u ocupación, o bien de cualesquiera otras obras que, por afectar a la estructura de los edificios, requieran proyecto técnico, el presupuesto de ejecución material del mismo.

b) Tratándose de obras menores que no requieran proyecto técnico y demoliciones, su coste real y efectivo.

c) Tratándose de movimientos de tierra, su coste real y efectivo, determinado con arreglo a lo establecido para el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

d) Tratándose de parcelaciones urbanas, el valor catastral que tenga el terreno en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

e) Tratándose de carteles publicitarios, los metros cuadrados de superficie.

f) Tratándose de alineaciones y rasantes, cada acta que se formule.

2.- Del coste señalado al número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria resultará de aplicar a las bases imponibles antecedentes los siguientes tipos de gravamen correlativos:

a) El 0,20% con carácter general y, además, el 7,5% a la planta más alta prevista el planeamiento urbanístico para las calles de 1ª categoría con 12 o más metros de anchura, con un mínimo de 8.000 pesetas.

b) El 0,20%, con un mínimo de 3.500 pesetas, cuando la base imponible sea inferior a 50.000 pesetas y, en adelante, el 0,30% con un mínimo de 4.500 pesetas.

c) El 0,15%, con un mínimo de 7.500 pesetas.

d) El 0,40%, con un mínimo de 6.000 pesetas.

e) A razón de 2.000 pesetas/metro cuadrado.

f) A razón de 8.000 pesetas cada acta que se formule por los Servicios Técnicos Municipales.

g) Autorizaciones de uso de suelo rústico, 44.000 pesetas.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 40 por 100 de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

ARTÍCULO 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa, salvo las construcciones, instalaciones y obras que se ejecuten en el Parque Industrial del Bierzo Alto, donde se aplicará una bonificación del 5% por cada puesto de trabajo fijo y neto en el municipio que se genere por cada 1.000 m² de superficie de parcela, con el fin de favorecer la implantación de industrias en el municipio.

ARTÍCULO 8.- DEVENGO.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición, si no fueran autorizables.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

ARTÍCULO 9.- DECLARACIÓN.

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2.- Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, así como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos. Dicho presupuesto será confeccionado con arreglo a los mismos requisitos de las facturas expedidas por profesionales o industriales del ramo.

3.- Cuando se trate de explotaciones mineras a cielo abierto, el régimen de autoliquidación será el mismo del artículo 4.1 de la Ordenanza del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

4.- Si, después de formulada la solicitud de licencia, se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

ARTÍCULO 10.- LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1.- Cuando se trate de las obras y actos a que se refiere el artículo 5. 1.b), c), e) y f):

- Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.

- La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo, una vez terminadas las obras, y la superficie de los carteles de-

clarada por el solicitante, y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en provisional.

2.- En las obras del art. 5.1.a) y d), la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia, sobre las bases imponibles que les correspondan, tendrá carácter definitivo, salvo que el valor señalado en el I.B.I. sea erróneo.

3.- Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo o sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las arcas municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 11.- CADUCIDAD

Las licencias reguladas en esta Ordenanza caducarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de la concesión, si la obra, construcción o instalación no se inicia o, si iniciada, se interrumpe por plazo superior al expresado, salvo que antes del transcurso de tales plazos el interesado solicite la prórroga y se le conceda, justificando que la causa de la no iniciación o de la interrupción no le es imputable. En todo caso, la caducidad ha de ser declarada por la Administración municipal.

ARTÍCULO 12.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Las licencias de edificaciones por obras mayores implican para sus titulares las siguientes obligaciones, en su caso:

a) Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Bembibre los terrenos de su propiedad que, hallándose afectados de línea en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico Municipal, estén destinados a viales, parques, jardines públicos o centros educativos; costear la urbanización en la parte que les corresponda y abonar el importe de las contribuciones especiales, si llegasen a establecerse, por la urbanización y pavimentación de la calle o calles y zonas afectadas, donde se construye el edificio.

b) Construir o reparar la acera de la finca.

c) Reparar o indemnizar los daños que se causen en los elementos urbanísticos del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública o de cualquier otro servicio municipal.

d) Instalar y mantener reglamentariamente las vallas de la obra, en su caso.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza será de aplicación tras su definitiva aprobación, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor desde dicho día hasta su modificación o derogación expresas.

Bembibre, 25 de octubre de 2000.-EL ALCALDE, Jaime González Arias.

8999

61.750 ptas.

VILLAGUILLAMBRE

Por la Comisión de Gobierno de fecha 15 de septiembre de 2000 se acordó aprobar las bases generales para cubrir por oposición libre SEIS plazas de POLICÍA LOCAL vacantes en la plantilla de funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Villaguillambre, y proceder a la realización de la pertinente convocatoria

BASES PARA PROVEER SEIS PLAZAS DE POLICÍAS LOCALES POR OPOSICIÓN LIBRE

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA Y CARACTERÍSTICAS DE LAS PLAZAS.- Es objeto de la presente convocatoria la pro-

visión en propiedad de SEIS plazas de POLICÍA LOCAL, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Corporación e incluidas en la oferta pública de empleo para el año 2000; Denominación: Guardia Policía Local; Tipo: Funcionario, Régimen: Estatutario de Carrera; Grupo: D; Dependencia: Administración Local; Cuerpo: Policía; Escala: Básica; Subescala: Policía; Categoría: Guardia; Nivel 15, y dotadas con las retribuciones básicas correspondientes al Grupo D, dotadas con el sueldo, pagas extraordinarias y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Si las 3 plazas que se reservan para Policías de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y a cubrir por concurso - oposición restringido, quedasen desiertas, se acumularán a las presentes plazas.

Asimismo, si una vez publicadas las presentes bases y convocatoria se produjeran nuevas vacantes y si las necesidades del servicio así lo imponen, se aumentará el número de plazas convocadas dentro de los límites señalados en el art. 18 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, no abriéndose en este caso nuevo plazo de presentación de instancias.

Los aspirantes que resulten nombrados quedarán sometidos, desde el momento de la toma de posesión, al régimen de incompatibilidades vigentes.

SEGUNDA.-CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES.- Para tomar parte en esta convocatoria será necesario:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años de edad y no haber cumplido los 30, contados al día que termine el plazo de presentación de instancias.

c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente, requeridos en el ingreso en el Grupo D, de clasificación de estas plazas, según determina el art. 25 de la Ley 30/84, de Reforma de la Función Pública, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. En el supuesto de invocar título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse certificado, expedido por autoridad competente del Ministerio de Educación y Ciencia, que acredite la citada equivalencia.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de las funciones, de conformidad con el cuadro de exclusiones médicas recogido en el Anexo I, así como tener una talla mínima de 1,70 m para el varón y de 1,65 m si es mujer.

e) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos y no haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado o de la administración local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Estar en posesión de los permisos de conducir, al menos de las clases A y B, debiendo haber superado el control de conocimientos que para vehículos de emergencia establece el art. 7.3 del Reglamento General de Conductores.

g) Compromiso de portar armas y en su caso llegar a utilizarlas, que se prestará mediante declaración jurada.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias solicitando tomar parte en la oposición y gozar de los mismos hasta el momento del nombramiento.

TERCERA.- SOLICITUDES, PLAZAS Y LUGAR DE PRESENTACIÓN.- El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados desde el siguiente a aquel en que aparezca publicado anuncio en extracto de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*. Las bases íntegras se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el *Boletín Oficial de Castilla y León*.

Las instancias se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento debidamente cumplimentadas. Irán dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde- Presidente de la Corporación y en ellas los aspirantes

deberán hacer constar todos los datos relativos a su personalidad, manifestando a la vez que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en estas bases. Asimismo, declararán que se someten a la realización de las pruebas médicas necesarias y se comprometen, en caso de ser propuestos para el correspondiente nombramiento, a prestar juramento o promesa de acuerdo con lo que determina el R. D 707/1979, de 5 de abril.

La instancia se acompañará de justificantes de pago de los derechos de examen, de certificado médico oficial que establezca que el aspirante se encuentra en las adecuadas condiciones para el ejercicio de las pruebas físicas a desarrollar en la oposición y de declaración jurada, según modelo que se facilitará al efecto, comprensiva de permiso de portar armas y utilizarlas en los casos previstos por la Ley.

Los derechos de examen a satisfacer por los aspirantes se fijan en la cantidad de 3.000 Ptas., que sólo podrán ser devueltos en el caso de no ser admitidos a la oposición por falta de los requisitos exigidos. Serán abonados en el acto de presentación de la solicitud a la que unirá justificante de pago de la Tesorería Municipal, si se hace personalmente, o bien mediante giro postal, expresándose claramente este destino y nombre y domicilio del solicitante, haciéndose figurar en la instancia el nº de giro realizado.

También podrán presentarse las instancias en el plazo citado en la forma que determina el art. 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CUARTA.- ADMISIONES DE ASPIRANTES.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes el Ilmo. Sr. Alcalde aprobará mediante resolución, en el plazo máximo de un mes, la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, concediendo un plazo de diez días para subsanación de errores en los términos del art. 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La lista se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y tablón de edictos de la Corporación.

Finalizado el plazo de subsanación de defectos, el Ilmo. Sr. Alcalde resolverá las reclamaciones formuladas.

Los errores de hecho se podrán subsanar en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 105 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que por cualquier circunstancia excepcional se hubiese de modificar el lugar, la fecha o la hora de la celebración del primer ejercicio, deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

QUINTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.- El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o Concejal en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Vocales: El Concejal Delegado de la Policía Local y, en su defecto, un miembro corporativo designado por la Alcaldía Presidencia.

Otro Vocal de entre el resto de los Concejales de los grupos políticos.

Un representante de la Junta de Castilla y León.

Un funcionario perteneciente al Cuerpo de la Policía Local de cualquier municipio de Castilla y León con grado superior al de las plazas convocadas nombrado por la Alcaldía.

Un representante del personal nombrado por el Alcalde, de categoría igual o superior a las plazas objeto de la provisión, a propuesta de la Comisión de Delegados de Personal.

El tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos, que habrán de designarse simultáneamente con los titulares del mismo.

El Tribunal no podrá constituirse sin la asistencia de al menos cinco de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos presentes, resolviendo en caso de empate el voto del que actúe como Presidente.

Las actuaciones del Tribunal habrán de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante, el Tribunal resolverá las dudas que surjan en la aplicación de sus normas, así como lo que proceda en los supuestos no previstos en las mismas.

Al efectuar la media de las calificaciones otorgadas por los miembros del Tribunal en el segundo ejercicio, no se tendrán en cuenta la calificación más alta y la más baja, y cuando coincidan dos o más se despreciará sólo una de ellas.

SEXTA.- COMIENZO Y DESARROLLO DE LA OPOSICIÓN.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos tres meses, a partir de la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en extracto en el *Boletín Oficial del Estado*, y se anunciará con 15 días de antelación al comienzo del primer ejercicio.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio, en llamamiento único, perdiendo todos los derechos en caso de que no aparezcan, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada libremente por el Tribunal.

El orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no se realicen conjuntamente será el que resulte del sorteo que al efecto se lleve a cabo.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. No obstante, estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación con la antelación de al menos 24 horas a la celebración del siguiente ejercicio, con las calificaciones obtenidas por los opositores que hubieren superado las pruebas.

SÉPTIMA.- EJERCICIOS DE LA OPOSICIÓN.

PRIMER EJERCICIO.- Pruebas físicas.- Tendrán carácter eliminatorio y se ajustarán a las condiciones establecidas en el anexo II. La calificación será de apto o no apto.

Dentro de este ejercicio cada una de las pruebas señaladas tendrá carácter eliminatorio, siendo necesario superar la anterior para pasar a la siguiente.

SEGUNDO EJERCICIO.- Prueba de conocimiento.- Se desarrollará por escrito en dos partes:

PRIMERA PARTE.- Constará a su vez de los siguientes ejercicios.

A) Primer ejercicio.-

a) Escritura al dictado con corrección ortográfica. El aspirante dispondrá de un tiempo máximo de diez minutos.

b) Resolución de dos problemas con operaciones aritméticas simples y del sistema métrico decimal. El aspirante dispondrá de un tiempo máximo de 30 minutos.

B) Segundo ejercicio.-

c) Ejercicio de conocimiento del callejero del término municipal de Villaquilambre durante veinte minutos.

d) Redacción de un parte policial. El aspirante dispondrá de un tiempo máximo de treinta minutos para su realización.

La primera parte del segundo ejercicio tendrá carácter eliminatorio, así como cada uno de los ejercicios de los que consta, que serán calificados de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de los ejercicios. La calificación final de esta prueba será el resultado de sumar las notas otorgadas por cada miembro del Tribunal, dividiendo ésta por el número total de miembros del mismo que hubiera asistido al ejercicio, siendo el cociente la calificación definitiva

SEGUNDA PARTE.- Ejercicio escrito. Consistirá en desarrollar durante el tiempo máximo de dos horas dos temas extraídos al azar, de los que figuran relacionados en el anexo III de esta convocatoria, perteneciendo necesariamente cada tema a un grupo distinto.

Si el Tribunal lo considera necesario este ejercicio será leído por los opositores en sesión pública ante el mismo, previo señalamiento de día y hora.

La calificación de este ejercicio, que tendrá carácter eliminatorio, será de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

Se otorgará por cada miembro del Tribunal una puntuación entre 0 y 10 puntos. A continuación se sumarán las puntuaciones otorgadas y se dividirá el total por el número de miembros del Tribunal que hubiese asistido al ejercicio, siendo el cociente la calificación definitiva.

TERCER EJERCICIO.- RECONOCIMIENTO MÉDICO.- Tendrá carácter eliminatorio y se ajustará a las condiciones establecidas en el anexo I. La calificación será de apto o no apto.

CUARTO EJERCICIO.- PRUEBA PSICOTÉCNICA.- Tendrá carácter eliminatorio y será determinada por el especialista que la Corporación designe al efecto. La calificación será de apto o no apto.

OCTAVA.- CALIFICACIÓN FINAL DE LOS EJERCICIOS DE OPOSICIÓN.- La calificación final del segundo ejercicio de la oposición será la suma de las calificaciones obtenidas en los apartados primero y segundo del mismo.

NOVENA.- RELACIÓN DE APROBADOS Y REALIZACIÓN DEL CURSILLO, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO.- Terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación, y elevará esta relación, en número no superior al de plazas convocadas, al Presidente de la Corporación, a efectos de la realización de los correspondientes nombramientos provisionales.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los siguientes documentos, acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda, que son:

1º.- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.

2º.- Copia auténtica o fotocopia compulsada del título exigido para presentarse en esta convocatoria, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que finalizó sus estudios.

3º.- Permiso de conducir de las clases A y B con la acreditación de haber superado el control de conocimientos que habilite para conducir vehículos de emergencia.

4º.- Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar la oportuna certificación acreditativa de su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunirán los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

Los aspirantes aprobados seguirán un curso de formación básica organizado por la Junta de Castilla y León, como funcionarios en prácticas. Dicho curso será de una duración de seis meses, debiendo superar este periodo de formación con una calificación global superior a cinco puntos. Esta puntuación se acumulará a la puntuación obtenida en la fase de oposición, mientras que los que no alcancen una nota superior a cinco puntos tendrán opción, por una sola vez, a realizar el curso en una nueva convocatoria y, de no superarlo, perderán los derechos adquiridos en la fase de oposición.

Durante el curso de los admitidos devengarán los emolumentos que se establezcan.

Finalizado el curso de formación básica, la relación de aprobados se elevará al Ilmo. Sr. Alcalde - Presidente a efectos de realización de los correspondientes nombramientos definitivos.

Una vez realizado el nombramiento por el Ilmo. Sr. Alcalde, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que les sea notificado el nombramiento. Aquéllos que no tomen posesión en el plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en situación de cesantes.

DÉCIMA.- INCIDENCIAS.- El Tribunal quedará autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición.

ANEXO I

CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS QUE REGIRÁ PARA EL INGRESO EN LA PLANTILLA DE LA POLICÍA LOCAL DE VILLAQUILAMBRE

A) ANTROPOMETRÍA.

1.- La talla del opositor será como mínimo de 1,70 metros los varones y 1,65 metros las mujeres.

2.- Obesidad o delgadez manifiesta que dificulte o incapacite para el ejercicio de las funciones propias del cargo, o sea motivo de fácil identificación personal o menoscabe las reservas fisiológicas, cardio-respiratorias o prolongue su recuperación.

3.- La dinamometría con estenómetro superará las cifras de 30 (mano dominante) y 25 (mano no dominante), en varones, y en mujeres 25 y 20 respectivamente.

4.- La capacidad vital obtenida en espirómetro deberá superar los 3,5 litros en los varones y los 3 litros en las mujeres.

B) ENFERMEDADES GENERALES.

5.- Anomalías cromosómicas.

6.- Fiebre reumática.

7.- Intoxicaciones crónicas.

8.- Colagenosis y conectivopatías.

9.- Artritis reumatoide.

10.- Sarcoidosis.

11.- Hemocromatosis.

12.- Enfermedades de Wilson.

13.- Neoplasias malignas y benignas que produzcan alteración funcional.

C) APARATO LOCOMOTOR.

14.- Mutilación de un pulgar de tal forma que dificulte la aprehensión.

15.- Pérdida de más de una falange del dedo índice de cualquier mano.

16.- Pérdida de cualquier dedo de cualquier mano, excepto el anular de la mano derecha, si es zurdo, o de la mano izquierda si es diestro.

17.- Pérdida de falange distal y media de dos dedos de la misma mano.

18.- Deformidad de Madelung.

19.- Pie equino varo de cualquier grado.

20. Dedos en martillo, hallux, valgus, que dificulten la locomoción.

21.- Pies planos rígidos. Pies adductus.

22.- Pérdida del primer dedo de un pie.

23.- Pérdida de dos dedos de un mismo pie.

24.- Sindactilia completa de los dos dedos de un pie.

25.- Secciones, rotura, anomalías, atroñas, tendinosas o musculares, así como retracciones aponeuróticas o cicatrices que incapaciten o disminuyan la función de una mano o un miembro.

26.- Secuelas de lesiones articulares agudas o lesiones articulares crónicas que cursen con inestabilidad ligamentosa, incapacidad o insuficiencia funcional (anquilosis, insuficiencia ligamentosa intrínseca o extrínseca, luxaciones, rigideces articulares, etc.).

27.- Luxaciones recidivantes (rótula, hombro, etc.).

28.- Sinovitis crónica.

29.- Osteocondritis disecante. Condromatosis y la presencia de ratones articulares o historias de bloqueos.

30.- Osteocondrosis (secuelas de phertes), Kohler I, Kohler II, Freiberg, síndrome de Kiembock.

31.- Artritis específica.

32.- Artrosis.

33.- Cojeras por acortamiento de más de 3 centímetros.

34.- Genu varo, valgo, recurvatum y antrecurvatum, en grado suficiente para producir dificultad en la marcha, carrera o salto.

35.- Atroña y gigantismo total o parcial de un miembro en tal grado que dificulte la función o sea muy aparente.

36.- Procesos reumáticos crónicos.

37.- Deformidades del cráneo (macrocefalia, microcefalia, turicefalia, escafocefalia).

38.- Tórax en quilla (pectum infundiliformes). Torax de pichón (pectum carinatus) en grados moderados o severos.

39.- Supraelevación congénita de la escápula (deformidad de Sprengel). Síndrome de Ferl- Klippel.

40.- Tortícolis congénita (miogeno y óseo).

41.- Osteomielitis crónica de cualquier localización. Osteitis salmonelósica, meningocócica, melitocócica, etc.

42.- Secuelas raquílicas. Espondilosis deformante.

43.- Espina bífida, cifosis dorsal patológica (de más de 50°).

44.- Escoliosis de cualquier etiología de más de 20°.

45.- Alteraciones degenerativas del disco intervertebral no intervenidas quirúrgicamente y aquellas que estando intervenidas produzcan síndrome ciático o lumbalgias. Síndrome ciático de cualquier etiología.

46.- Espondilolistesis, espondiloartrosis, espondilitis anquilopoyética.

47.- Osteopatías. Osteomalacia. Osteoporosis.

48.- Enfermedades sistémicas del esqueleto.

49.- Atroña muscular. Miositis osificante.

50.- Distrofia muscular progresiva.

51.- Miotonía congénita (Oppenheim).

52.- Secuelas postpoliomielíticas o parálisis de cualquier etiología que ocasionen disfunción.

53.- Cualquier anomalía de conformación que ocasione disfunción.

D) METABOLISMO Y ENDOCRINOLOGÍA.

54.- Anomalías congénitas del metabolismo.

55.- Hipo o hiperfunción tiroidea, suprarrenal, antehipofisaria, posthipofisaria, paratiroides, y pancreática.

56.- Hipogonadismo masculinos y femeninos.

57.- Diabetes mellitus en cualquier estado diagnosticable.

58.- Enfermedad gotosa.

E) APARATO CARDIOVASCULAR.

59.- Cardiopatías congénitas y anomalías de los grandes vasos.

60.- Síntomas o signos de insuficiencia cardiaca.

61.- Valvulopatías que produzcan cualquier grado de alteración hemodinámica. Prolapso mitral.

62.- Hipertensión arterial sistemática en cualquier estado, definida por sistólica superior a 150 o diastólica superior a 90 milímetros.

63.- Hipotensión inferior a (95-50)

64.- Historia de pérdida de conciencia en más de dos ocasiones de cualquier etiología.

65.- Hipersensibilidad del seno carotídeo.

66.- Arritmias extrasinuales, excepto extrasistólicas ocasionales.

67.- Bloqueos de conducción, excepto bloqueo completo o incompleto de rama derecha y bloqueo aurículo ventricular de primer grado.

68.- Cardiopatía isquémica.

69.- Pericarditis, endocarditis, miocarditis y miocardiopatías de cualquier etiología.

70.- Insuficiencia arterial periférica en cualquier grado.

71.- Insuficiencia venosa periférica que produzca signos de estasis o alteraciones tróficas o dilataciones varicosas llamativas. Secuelas postrombo flebíticas.

72.- Malformaciones arterio-venosas, shunts arteriovenosos. Aneurismas arteriales.

73.- Arteritis de cualquier etiología.

74.- Cor pulmonale.

75.- Elefantiasis de cualquier causa o linfedema.

F) APARATO RESPIRATORIO.

76.- Bronconeumopatías obstructivas crónicas en cualquier estado evolutivo.

77.- Estenosis traqueales y bronquiales.

78.- Neumotórax espontáneo.

79.- Bullas y neumatoceles.

80.- Atelectasias lobares.

81.- Neumoconiosis y fibrosis pulmonar.

82.- Síndromes de ocupación pleural agudos o crónicos.

83.- Insuficiencias ventilatorias obstructivas, restrictivas o mixtas.

84.- Neumonectomías, lobectomías o segmentectomías, o ausencias o agenesias de estas estructuras.

G) APARATO DIGESTIVO.

85.- Ausencia o pérdida total o parcial de piezas dentarias anteriores o corregidas con prótesis, o aquellas que aun estando corregidas con prótesis faciliten la identificación de visu. Deformaciones llamativas o mala oclusión dental.

86.- Estenosis y dilataciones esofágicas y gástricas.

87.- Diarrea crónica y síndrome de malabsorción de cualquier etiología.

88.- Historia de pancreatitis agudas y crónicas, quistes, pseudoquistes pancreáticos.

89.- Mucoviscidosis.

90.- Colecistitis agudas y crónicas y coledocistitis. Disquinesias biliares.

91.- Hepatitis y colostasis agudas.

92.- Hepatopatías crónicas en cualquier estadio evolutivo.

93.- Granulomatosis hepáticas.

94.- Enfermedad ulcerosa esófago gastroduodenal.

95.- Resecciones de cualquier tramo del tubo digestivo (excepto apendicectomía).

- 96.- Fístulas digestivas a cualquier nivel.
 97.- Herniaciones abdominales no corregidas.
 98.- Encogresis de cualquier etiología.
 99.- Poliposis colónica múltiple.
 100.- Colitis crónica (C. Ulcerosas, granulomatosis, etc.).
 H) PIEL.
 101.- Lesiones elementales, como cicatrices, efelides, discromías, atrofas, fístulas, tumoraciones, acné disqueratosis, onicosis, deshidrosis y cualquier otra permanente o intermitente que favorezcan la identificación personal "de visu".
 102.- Infecto inflamaciones crónicas de la piel y anejos cutáneos.
 103.- Lesiones por fotosensibilidad.
 104.- Liquen ruber plano.
 105.- Ictiosis
 106.- Cicatrices retráctiles o cualquier otra lesión que produzca limitación funcional.
 107.- Enfermedades eritematosas, ezcemosas, vesiculosas, y ampoliosa, extensas, persistentes y/o recidivantes.
 I) APARATO URINARIO.
 108.- Malformaciones congénitas, excepto meduloespongiosos y quistes renales solitarios y riñón doble.
 109.- Síndrome de insuficiencia renal aguda, crónica o nefrítica de cualquier etiología.
 110.- Tubulopatías tóxicas y secundarias a enfermedades generales (mercuriales, sulfamídicas, mielomatosas, gotosa, etc.).
 111.- Tubulopatías congénitas (diabetes de fosfatos, síndrome de Tony Debre Fanconi, diabetes, insípida renal, acidosis tubulares, etc.).
 112.- Pielonefritis crónica.
 113.- Nefrectomía previa.
 114.- Litiasis renal.
 115.- Nefrosclerosis de cualquier etiología.
 116.- Glomerulonefritis de cualquier etiología.
 117.- Infecciones crónicas y agudas recidivantes del tracto urinario a cualquier nivel.
 118.- Enuresis.
 119.- Hidronefrosis.
 J) APARATO GENITAL FEMENINO.
 120.- Disgenesias, hipogenesias y agenesias gonadales y genitales, hermafroditismo verdaderos.
 121.- Prolapsos genitales.
 122.- Infecciones genitales crónicas.
 123.- Leucoplasia y otras lesiones precancerosas a cualquier nivel.
 124.- Endometriosis.
 K) APARATO GENITAL MASCULINO.
 125.- Disgenesias, hipogenesias y agenesias gonadales y genitales. Hermafroditismo verdaderos. Pseudohermafroditismo.
 126.- Síndrome del testículo feminizante.
 127.- Hidrocele y varicocele.
 128.- Criptorquidía.
 L) SANGRE Y ÓRGANOS HEMATOPOYÉTICOS.
 129.- Leucosis, enfermedades del sistema reticulohistiocitario y alteraciones de la hemostasia y coagulación.
 130.- Diatesis hemorrágicas de cualquier etiología.
 131.- Enfermedades lifoproliferativas.
 132.- Neoplasias eritroides.
 133.- Deficiencia inmunitaria de cualquier etiología.
 134.- Enfermedades autoinmunes.

- 135.- Anemias de cualquier etiología.
 M) APARATO VISUAL.
 136.- La agudeza visual, sin corrección, deberá ser igual o superior a 2/3 como mínimo en cada ojo.
 137.- Nistagmus.
 138.- Exoftalmos unilateral o bilateral.
 139.- Albinismo.
 140.- Ptosis palpebrales.
 141.- Catarata evolutiva o incipiente.
 142.- Subluxación del cristalino.
 143.- Glaucoma agudo o crónico.
 144.- Retinosis pigmentaria.
 145.- Paresias o parálisis de la musculatura extrínseca ocular.
 146.- Diplopia.
 147.- Estrabismo acentuado.
 148.- Daltonismo.
 149.- Ectropión.
 150.- Entropión.
 151.- Dacriocistitis.
 152.- Heterocromia iridiana muy manifiesta.
 153.- Pterigión que sobrepase el limbo esclero-corneal o que sea progresivo.
 N) RECONOCIMIENTO OTORRINOLARINGOLÓGICO.
 154.- Capacidad auditiva: deberá ser superior al 75% de lo normal en ambos oídos, previa determinación audiométrica.
 155.- Disfonía. Parálisis de una cuerda vocal de cualquier origen.
 156.- Tartamudez.
 157.- Perforaciones del paladar duro y blando. Atresia de Coanas.
 158.- Labio leporino. Mutilaciones antiestéticas de la cara y labio.
 159.- Malformaciones o deformaciones congénitas o adquiridas de la nariz que perturben la función respiratoria, fonatería o de la olfacción.
 160.- Desviación del tabique nasal, congénita o adquirida, que impida o disminuya en el 50% la correcta respiración nasal.
 161.- Ocenia.
 162.- Sinusitis crónica.
 163.- Carencia de un pabellón auricular o marcada atrofia, hipertrofia o deformaciones del órgano.
 164.- Malformaciones de oído congénitas o adquirida. Atresias del conducto auditivo externo. Sístulas retroauriculares, etc.
 165.- Procesos infecciosos crónicos del oído externo, medio o interno y aquellos procesos agudos o crónicos en los que no se obtenga la completa recuperación anatómica o funcional. Perforación timpánica.
 O) SISTEMA NERVIOSO.
 166.- Síndrome de hipertensión intracraneal aguda o crónica.
 167.- Neuropatías periféricas parciales o totales.
 168.- Enfermedades del sistema extrapiramidal.
 169.- Signos neurológicos focales sensitivos o motores.
 170.- Epilepsias en cualquiera de sus formas. Cuadros convulsivos de cualquier etiología.
 171.- Síndromes vertiginosos de cualquier etiología.
 172.- Agenesias, hipogenesias y malformaciones del SNC y periférico.
 173.- Temblor de cualquier etiología.
 174.- Cefalea postraumática de más de tres meses de evolución.
 175.- Síndrome cerebeloso o alguno de sus componentes principales.

P) RECONOCIMIENTO PSIQUIÁTRICO.

- 176.- Coeficiente intelectual inferior al establecido como normal.
- 177.- Psicosis.
- 178.- Procesos neuróticos lo suficientemente intensos que interfirieran el ejercicio profesional.
- 179.- Intento de suicidio.
- 180.- Alcoholismo y toxicomanía.
- 181.- Personalidades psicopáticas. Inadaptación social.
- 182.- Personalidades esquizofrénicas y ciclotímicas en grado exagerado.
- 183.- Tics, hábito espasmódico grave o amaneramiento marcado.
- 184.- Perversiones sexuales, exhibicionismo, paidofilia, necrofilia, etc.
- 185.- Cualquier otro desorden psiquiátrico que, a juicio del Tribunal, incapacite para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Así mismo, se faculta al Tribunal para eliminar a los aspirantes por cualquier otra enfermedad que a su juicio les incapacite para el desarrollo normal de la actividad o a admitir a aquellos que, presentando alguna de las enfermedades mencionadas en este anexo, el grado o nivel de la afectación así lo aconseje.

Igualmente, el Tribunal queda autorizado para solicitar la realización de cualquier exploración médica que considere necesaria.

ANEXO II

DESCRIPCIÓN DE LAS PRUEBAS.

Ascenso de cuerda:

El aspirante tomará la cuerda con ambas manos, nunca más arriba de la marca existente en la cuerda a dos metros del suelo, y una vez dispuesto, sin saltar, flexionará los brazos, no haciendo presa en la cuerda con los pies, e irá ascendiendo a la largo de la misma, hasta superar la marca de altura situada en la cuerda.

La medición se efectuará directamente a la vista, apoyándose en las marcas previamente colocadas en la cuerda.

Se concederá un solo intento.

No se considerarán válidas las realizaciones:

- Cuando no se alcance con ambas manos la marca establecida.
- Cuando el aspirante se pare a descansar durante el ascenso.
- Cuando haga presa en la cuerda con los pies o de otra manera que desvirtúe el objetivo de la prueba.

Salto de longitud (sin carrera):

Saltar hacia delante, impulsando con los dos pies al mismo tiempo.

Se permite el balanceo de pies, de talón a metatarso, sin perder contacto con el suelo de uno o ambos pies antes del salto (botar).

Se tomará la medida hasta la señal mas retrasada que deje el opositor.

Será realizada en foso de salto de longitud con arena alisada y a la misma altura de pasillo de salto. Tres intentos.

Velocidad:

Carrera de 50 metros en pista o pavimento compacto con salida en pie, brazos caídos a lo largo del cuerpo, pies separados aproximadamente a la anchura de las caderas, con piernas extendidas a tranco erguido. Un intento.

Ritmo- resistencia:

Carrera de 1.000 metros en pista o pavimento compacto con salida en pie. Un intento.

Natación:

Desde la posición de partida, de pie al borde de la piscina o bien dentro de ella, nadar 25 metros con estilo libre sin detenerse.

El sujetarse a la corchera, rebosadero o cualquier otro lugar mientras se esté nadando es motivo de descalificación. Un intento.

SISTEMA DE CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS DE LA PRUEBA DE CULTURA FÍSICA.

ASCENSO CUERDA:

HOMBRES: Cinco metros desde la primera marca situada a dos metros del suelo.

MUJERES: Tres metros desde la primera marca situada a dos metros del suelo.

SALTO DE LONGITUD:

MUJERES: Se les eliminará con un salto de 2,05 m o menos.

HOMBRES: Se les eliminará con un salto de 2.35 m o menos.

VELOCIDAD:

MUJERES: Se les eliminará con 8,6" o más.

HOMBRES: Se les eliminará con 7,6" o mas.

RITMO- RESISTENCIA.

MUJERES: Se les eliminará con 4 minutos 15" o más.

HOMBRES: Se les eliminará con 3 minutos 15" o más.

NATACIÓN:

MUJERES: Se les eliminará con 24" o más.

HOMBRES: Se les eliminará con 18" o más.

ANEXO III

GRUPO A.

DERECHO CONSTITUCIONAL.

Tema 1.- Organización política del Estado español. Clase y forma de Estado. La Corona. Poder Legislativo. Poder Ejecutivo. Poder Judicial. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

Tema 2.- El sistema constitucional. El poder constituyente. La Constitución Española de 1978. El Tribunal Constitucional.

Tema 3.- La regulación de derechos y deberes fundamentales de la persona en la actual Constitución Española.

Tema 4.- Las Cortes Generales. Cámaras. La función legislativa. El Gobierno y la Administración. La Administración de Justicia.

Tema 5.- La organización territorial española. Las comunidades autónomas.

DERECHO ADMINISTRATIVO.

Tema 6.- La Administración local. Concepto y evolución en España. Entidades que comprende.

Tema 7.- El Derecho administrativo. Particularidades en relación con la Administración local.

Tema 8.- El procedimiento administrativo. Particularidades. Regulación según Ley 30/1992.

Tema 9.- La función pública en general y los funcionarios de las entidades locales. Organización de la función pública local. Los grupos de funcionarios de la Administración especial y en general de las entidades locales.

Tema 10.- La responsabilidad de la Administración. Fundamentos y clases. La responsabilidad de los funcionarios. El régimen disciplinario.

RÉGIMEN LOCAL.

Tema 11.- Órganos de gobierno de los municipios. El Ayuntamiento Pleno. La Comisión de Gobierno. El Alcalde. Los Concejales.

Tema 12.- Funcionamiento y competencias municipales. Obligaciones municipales. Los servicios públicos locales y sus formas de gestión.

Tema 13.- Organización y funciones de la Policía Local. Relaciones de la Policía Local con otros cuerpos de policía.

Tema 14.- La Policía Local y la aplicación de las Ordenanzas de policía. Actividades de policía de los Ayuntamientos. Ordenanzas

de policía. Tramitación de las Ordenanzas de policía. Misión de la Policía Local en relación con las Ordenanzas de policía.

Tema 15.- Las multas municipales. Concepto y clases. El procedimiento sancionador.

DERECHO PENAL

Tema 16.- El Código Penal. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas criminalmente responsables.

Tema 17.- El homicidio y sus formas. El aborto, las lesiones.

Tema 18.- Delitos contra la libertad sexual. Las agresiones sexuales, el acoso sexual, el exhibicionismo y provocación sexual.

Tema 19.- Delitos contra el patrimonio y contra el orden socio-económico. Los hurtos, los robos, la extorsión. El robo y el hurto de uso de vehículos, las estafas, los daños.

Tema 20.- Delitos contra la seguridad colectiva. Los incendios, delitos contra la salud pública, delitos contra la seguridad del tráfico.

Tema 21.- Delitos cometidos por los funcionarios contra las garantías constitucionales.

Tema 22.- Los delitos de imprudencia, con especial relación a los cometidos con vehículos a motor.

Tema 23.- Las faltas. Faltas contra las personas, faltas contra el patrimonio, faltas contra el orden público.

GRUPO B.

Tema 1.- Normativa básica sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Competencias de la Administración del Estado y de las municipales.

Tema 2.- Normas generales de circulación. Circulación de vehículos: velocidad; prioridad de paso; cambio de dirección, sentido y marcha atrás; adelantamiento, parada y estacionamiento.

Tema 3.- Cruces de pasos a nivel y puentes levadizos. Utilización del alumbrado. Advertencias de los conductores. Otras normas de circulación.

Tema 4.- Señalización: Normas generales. Prioridad. Formato e idioma de las señales.

Tema 5.- Autorizaciones administrativas. Autorizaciones para conducir. Autorizaciones relativas a los vehículos.

Tema 6.- Infracciones y sanciones. Medidas cautelares. Procedimiento sancionador.

De conformidad con el acuerdo adoptado, se hace pública la presente convocatoria a que se refieren las bases precedentes, a las cuales se sujetarán los aspirantes, tanto a efectos de tomar parte en las pruebas de selección como en su posterior desarrollo, hasta finalizar la tramitación del expediente.

Las presentes bases de la convocatoria y cuantos actos se deriven de la misma y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en las normas previstas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Villaquilambre, 20 de octubre de 2000.-EL ALCALDE, LÁZARO GARCIA BAYÓN.

9047

46.500 ptas.

Por la Comisión de Gobierno de fecha 15 de septiembre de 2000 se acordó aprobar las bases para proveer por concurso-oposición entre Policías Locales pertenecientes a otras plantillas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León TRES plazas de Policía Local, vacantes en la plantilla de funcionarios del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE y proceder a la realización de la pertinente convocatoria:

BASES PARA PROVEER TRES PLAZAS DE POLICÍA LOCAL PERTENECIENTES A OTRAS PLANTILLAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.-

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento de concurso – oposición, de TRES plazas de Policía Local, vacantes en la plantilla de funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre, con Denominación: Guardia Policía Local; Tipo: Funcionario; Régimen: Estatutario de Carrera; Grupo: D; Dependencia: Administración Local; Cuerpo: Policía; Escala: Básica; Subescala: Policía; Categoría: Guardia; Nivel 15, y dotadas con las retribuciones básicas correspondientes al Grupo D y las retribuciones complementarias determinadas en el presupuesto y aprobadas por la Corporación para esta clase de plazas.

En el caso de que estas plazas queden desiertas se acumularán a las plazas de turno libre.

SEGUNDA.- Requisitos de los concursantes.-

Para poder participar en este concurso-oposición será necesario reunir las siguientes condiciones:

1. Ser funcionario de carrera, Policía Local de cualquier plantilla de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

2. Estar ocupando el puesto de Policía Local con una antigüedad de al menos 2 años.

3. Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

4. No padecer enfermedad o defecto físico que impidan o menoscaben el desempeño de las correspondientes funciones, y tener una estatura mínima de 1,70 metros para los hombres y 1,65 para las mujeres.

5. Estar en posesión de los permisos de conducir, al menos, de la clase A y B, debiendo haber superado además el control de conocimientos para vehículos de emergencia que establece el art. 7.3 del Reglamento General de Conductores.

6. Compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas, que se prestará mediante una declaración jurada.

7. No haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio administrativo estatal, autonómica o local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

8. Haber superado el Curso de Formación Básica impartido por la Academia Regional de la Policía Local o estar en posesión del Curso de Homogeneización del Empleo de Policía impartido por la misma Academia.

TERCERA.- Presentación de instancias.-

Las solicitudes se dirigirán al Presidente de la Corporación, acompañadas de la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda, y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

Las instancias podrán presentarse en la forma que determine el art. 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los derechos de participación, que se fijan en la cantidad de 3.000 ptas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia y sólo serán devueltos en caso de ser excluidos del concurso-oposición.

Junto con la instancia deberá presentarse certificación acreditativa de ser Policía Local en cualquier plantilla de la Comunidad de Castilla y León, y de que está ocupando el puesto en la actualidad y con una antigüedad de al menos dos años. Asimismo, deberán presentar certificado médico oficial que acredite que el aspirante se encuentra en

la debidas condiciones para el desarrollo de las pruebas físicas, y declaración jurada, según modelo que se facilitará al efecto, de compromiso de portar armas y en su caso llegar a utilizarlas.

CUARTA.- Admisión de los aspirantes.-

Una vez expirado el plazo de presentación de instancia, el Alcalde dictará resolución en el plazo máximo de un mes declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanar defectos, de conformidad con lo previsto en el art. 20 del R. D. 364/95, de 10 de marzo.

La publicación de la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA será determinante a efectos de posibles impugnaciones o recursos. Deberá publicarse asimismo en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

La devolución de los derechos de examen abonados sólo se producirá en caso de que el aspirante sea excluido por no cumplir con los requisitos exigidos en la convocatoria.

QUINTA.- Baremo.-

Los méritos alegados se valorarán con referencia a la fecha de cierre del plazo de presentación de instancias, con arreglo al siguiente baremo:

1. SERVICIOS: Por cada año de servicios o fracción superior a seis meses en la categoría de Policía desde la que se concursa: 0,05 puntos, hasta un máximo de 1,50 puntos.

2. TITULACIONES ACADÉMICAS: Estar en posesión de título inmediatamente superior al exigido en la base segunda, apartado 3º de la convocatoria, se puntuará con 0,50 puntos, sin que pueda acumularse estar en posesión de dos o más titulaciones diferentes.

3. CURRÍCULUM PROFESIONAL: Historial profesional, méritos, premios, recompensas y aspectos de especial relieve relacionados con la profesión (profesorado, libros, ponencias, etc), que obren en el expediente personal del aspirante.

Puntuación máxima de 1 punto, valorados por el Tribunal según la hoja de servicios del funcionario y documentación aportada por el interesado, sin que por cada uno de los conceptos que el Tribunal valore puedan otorgarse más de 0,15 puntos.

4. CURSOS OFICIALES.- Se valorará en este apartado el estar en posesión de títulos, diplomas o certificados de conocimientos de relevancia para la profesión policial, tales como criminología, investigación de accidentes, seguridad vial, técnica policial, etc. No se valorarán ni los cursos de formación básica ni los de ascenso necesarios para acceder a la plaza. Los títulos y diplomas deben estar expedidos por alguna administración pública, territorial o institucional, y deberán hacer constar el número de horas lectivas o créditos y la existencia o no de pruebas de evaluación.

La puntuación máxima en este apartado será de 1,5 puntos, adecuándose a la siguiente tabla:

Duración	Sin evaluación	Con evaluación
Más de 100 horas	0,20	0,30
Entre 60 y 100 horas	0,15	0,25
Entre 30 y 60 horas	0,10	0,20
Entre 20 y 30 horas	0,05	0,15
Menos de 20 horas o sin consignar horas o créditos	0,03	0,05

5.- DISTINTIVOS DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.- Los méritos por conocimiento de idioma, socorrismo y defensa personal y policial se valorarán exclusivamente a través del distintivo oficial concedido por la Junta de Castilla y León actualizado en las condiciones establecidas por este organismo, estableciéndose una puntuación para estos distintivos y el resto que establezca de interés para la función policial de 0,15 puntos por cada uno de los distintivos.

La puntuación máxima por ese concepto es de 0,50 puntos.

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, según establece el art. 4 del Real Decreto 896/91, de 7 de junio, que regula el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local.

El Tribunal sólo podrá valorar los méritos presentados antes de la expiración del plazo de presentación de solicitudes, conforme a lo preceptuado en la base tercera.

El Tribunal podrá recabar formalmente de los interesados las aclaraciones, o en su caso la documentación adicional, que se estimen necesarias para la comprobación de los méritos alegados, incluso la posibilidad de convocar a los aspirantes a entrevistas individuales, puramente informativas o explicativas de los méritos alegados, sin que tengan carácter decisorio.

OPOSICIÓN.-

PRIMER EJERCICIO.- Aptitud física.

Tendrá carácter eliminatorio y se ajustará a las condiciones establecidas en el anexo II. La calificación será de apto o no apto.

SEGUNDO EJERCICIO.- Reconocimiento médico.

Tendrá carácter eliminatorio y se ajustará a las condiciones establecidas en el anexo I. La calificación será de apto o no apto.

TERCER EJERCICIO.- Prueba psicotécnica.-

Tendrá carácter eliminatorio y será determinada por el especialista que la Corporación designe al efecto. La calificación será de apto o no apto.

CUARTO EJERCICIO.-

A) Ejercicio de conocimiento del callejero del término municipal de Villaquilambre, durante veinte minutos.

B) Redacción de un parte policial. El aspirante dispondrá de un tiempo máximo de treinta minutos para su realización.

La primera parte del cuarto ejercicio tendrá carácter eliminatorio, así como cada uno de los ejercicios de los que consta, que serán calificados de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de los ejercicios. La calificación final de esta prueba será el resultando de sumar las notas otorgadas por cada miembro del Tribunal, dividiendo ésta por el número total de miembros del mismo que hubieran asistido al ejercicio, siendo el cociente la calificación definitiva.

SEGUNDA PARTE.- Ejercicio escrito. Consistirá en desarrollar durante el tiempo máximo de dos horas dos temas extraídos al azar, de los que figuran relacionados en el anexo III de esta convocatoria, perteneciendo necesariamente cada tema a un grupo distinto.

Si el Tribunal lo considera necesario este ejercicio será leído por los opositores en sesión pública ante el mismo, previo señalamiento del día y hora.

La calificación de este ejercicio, que tendrá carácter eliminatorio, será de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

Se otorgará por cada miembro del Tribunal una puntuación entre 0 y 10 puntos. A continuación se sumarán las puntuaciones otorgadas y se dividirá el total por el número de miembros del Tribunal que hubieren asistido al ejercicio, siendo el cociente la calificación definitiva.

SEXTA.- Calificación.-

La calificación final de los aspirantes que hayan superado las tres pruebas de la fase de oposición será el resultado de la suma de la puntuación de esta fase a la del concurso, que resultará de la aplicación del baremo establecido en la base quinta.

SÉPTIMA.- Tribunal.-

El tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o Concejal en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Vocales: El Concejal Delegado de la Policía Local y, en su defecto, un miembro corporativo designado por la Alcaldía Presidencia.

Otro vocal de entre el resto de los grupos políticos.

Un representante de la Junta de Castilla y León.

Un funcionario perteneciente al Cuerpo de la Policía Local de cualquier municipio de Castilla y León con grado superior al de las plazas convocadas, nombrado por la Alcaldía.

Un representante del personal nombrado por el Alcalde, de categoría igual o superior a las plazas objeto de provisión, a propuesta de la Comisión de Delegados de Personal.

OCTAVA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.-

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal elevará a la Alcaldía propuesta de nombramiento a favor de los que hayan obtenido mayor puntuación, sin que, en ningún caso, el número de aspirantes propuestos pueda ser superior al de plazas convocadas.

Los aspirantes propuestos presentarán en el Servicio de Asuntos Generales de la Corporación, dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir de la fecha siguiente a la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, los concursantes propuestos no presentaran la documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia.

Presentada la documentación el Ilmo. Sr. Alcalde procederá al nombramiento de los aspirantes seleccionados. Una vez nombrados, deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que les sea notificado el nombramiento.

NOVENA.- Incidencias.-

El Tribunal quedará facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del procedimiento en todo lo no previsto en estas bases.

ANEXO I

CUADRO DE EXCLUSIONES MEDICAS QUE REGIRÁ PARA EL INGRESO EN LA PLANTILLA DE POLICÍA LOCAL DE VILLALAMBRE

A) ANTROPOMETRÍA.

1.- La talla del opositor será como mínimo de 1,70 metros los varones y 1,65 metros las mujeres.

2.- Obesidad o delgadez manifiesta que dificulte o incapacite para el ejercicio de las funciones propias del cargo, o sea motivo de fácil identificación personal o menoscabe las reservas fisiológicas, cardio-respiratorias o prolongue su recuperación.

3.- La dinamometría con estenómetro superará las cifras de 30 (mano dominante) y 25 (mano no dominante), en varones, y en mujeres 25 y 20 respectivamente.

4.- La capacidad vital obtenida en espirómetro deberá superar los 3,5 litros en los varones y los 3 litros en las mujeres.

B) ENFERMEDADES GENERALES.

5.- Anomalías cromosómicas.

6.- Fiebre reumática.

7.- Intoxicaciones crónicas.

8.- Colagenosis y conectivopatías.

9.- Artritis reumatoide.

10.- Sarcoidosis.

11.- Hemocromatosis.

12.- Enfermedades de Wilson.

13.- Neoplasias malignas y benignas que produzcan alteración funcional.

C) APARATO LOCOMOTOR.

14.- Mutilación de un pulgar de tal forma que dificulte la aprehensión.

15.- Pérdida de más de una falange del dedo índice de cualquier mano.

16.- Pérdida de cualquier dedo de cualquier mano, excepto el anular de la mano derecha, si es zurdo, o de la mano izquierda si es diestro.

17.- Pérdida de falange distal y media de dos dedos de la misma mano.

18.- Deformidad de Madelung.

19.- Pie equino varo de cualquier grado.

20.- Dedos en martillo, hallux, valgus, que dificulten la locomoción.

21.- Pies planos rígidos. Pies adductus.

22.- Pérdida del primer dedo de un pie.

23.- Pérdida de dos dedos de un mismo pie.

24.- Sindactilia completa de los dos dedos de un pie.

25.- Secciones, rotura, anomalías, atroñas, tendinosas o musculares, así como retracciones aponeuróticas o cicatrices que incapaciten o disminuyan la función de una mano o un miembro.

26.- Secuelas de lesiones articulares agudas o lesiones articulares crónicas que cursen con inestabilidad ligamentosa, incapacidad o insuficiencia funcional (anquilosis, insuficiencia ligamentosa intrínseca o extrínseca, luxaciones, rigideces articulares, etc.).

27.- Luxaciones recidivantes (rótula, hombro, etc.).

28.- Sinovitis crónica.

29.- Osteocondritis disecante. Condromatosis y la presencia de ratones articulares o historias de bloqueos.

30.- Osteocondrosis (secuelas de phertes), Kohler I, Kohler II, Freiberg, síndrome de Kiembock.

31.- Artritis específica.

32.- Artrosis.

33.- Cojeras por acortamiento de más de 3 centímetros.

34.- Genu varo, valgo, recurvatum y anterecurvatum, en grado suficiente para producir dificultad en la marcha, carrera o salto.

35.- Atrofia y gigantismo total o parcial de un miembro en tal grado que dificulte la función o sea muy aparente.

36.- Procesos reumáticos crónicos.

37.- Deformidades del cráneo (macrocefalia, microcefalia, turricefalia, escafocefalia).

38.- Tórax en quilla (pectum infundiliformes). Torax de pichón (pectum carinatus) en grados moderados o severos.

39.- Supraelevación congénita de la escápula (deformidad de Sprengel). Síndrome de Ferl- Klippel.

40.- Tortícolis congénita (miogénica y ósea).

41.- Osteomielitis crónica de cualquier localización. Osteitis salmonelósica, meningocócica, melitocócica, etc.

42.- Secuelas raquílicas. Espondilosis deformante.

43.- Espina bífida, cifosis dorsal patológica (de más de 50°).

44.- Escoliosis de cualquier etiología de más de 20°.

45.- Alteraciones degenerativas del disco intervertebral no intervenidas quirúrgicamente y aquellas que estando intervenidas produzcan síndrome ciático o lumbalgias. Síndrome ciático de cualquier etiología.

46.- Espondilolistesis, espondiloartrosis, espondilitis anquilopoyética.

47.- Osteopatías. Osteomalacia. Osteoporosis.

48.- Enfermedades sistémicas del esqueleto.

49.- Artrofia muscular. Miositis osificante.

- 50.- Distrofia muscular progresiva.
- 51.- Miotonía congénita (Oppenheim).
- 52.- Secuelas postpoliomielíticas o parálisis de cualquier etiología que ocasionen disfunción.
- 53.- Cualquier anomalía de conformación que ocasione disfunción.
- D) METABOLISMO Y ENDOCRINOLOGÍA.
- 54.- Anomalías congénitas del metabolismo.
- 55.- Hipo o hiperfunción tiroidea, suprarrenal, antehipofisaria, posthipofisaria, paratiroides, y pancreática.
- 56.- Hipogonadismo masculinos y femeninos.
- 57.- Diabetes mellitus en cualquier estado diagnosticable.
- 58.- Enfermedad gotosa.
- E) APARATO CARDIOVASCULAR.
- 59.- Cardiopatías congénitas y anomalías de los grandes vasos.
- 60.- Síntomas o signos de insuficiencia cardíaca.
- 61.- Valvulopatías que produzcan cualquier grado de alteración hemodinámica. Prolapso mitral.
- 62.- Hipertensión arterial sistemática en cualquier estado, definida por sistólica superior a 150 o diastólica superior a 90 milímetros.
- 63.- Hipotensión inferior a (95-50)
- 64.- Historia de pérdida de conciencia en más de dos ocasiones de cualquier etiología.
- 65.- Hipersensibilidad del seno carotideo.
- 66.- Arritmias extrasinusalas, excepto extrasistólicas ocasionales.
- 67.- Bloqueos de conducción, excepto bloqueo completo o incompleto de rama derecha y bloqueo aurículo ventricular de primer grado.
- 68.- Cardiopatía isquémica.
- 69.- Pericarditis, endocarditis, miocarditis y miocardiopatías de cualquier etiología.
- 70.- Insuficiencia arterial periférica en cualquier grado.
- 71.- Insuficiencia venosa periférica que produzca signos de estasis o alteraciones tróficas o dilataciones varicosas llamativas. Secuelas postrombo flebíticas.
- 72.- Malformaciones arterio-venosas, shunts arteriovenosos. Aneurismas arteriales.
- 73.- Arteritis de cualquier etiología.
- 74.- Cor pulmonale.
- 75.- Elefantiasis de cualquier causa o linfedema.
- F) APARATO RESPIRATORIO.
- 76.- Bronconeumopatías obstructivas crónicas en cualquier estado evolutivo.
- 77.- Estenosis traqueales y bronquiales.
- 78.- Neumotórax espontáneo.
- 79.- Bullas y neumatoceles.
- 80.- Atelectasias lobares.
- 81.- Neumoconiosis y fibrosis pulmonar.
- 82.- Síndromes de ocupación pleural agudos o crónicos.
- 83.- Insuficiencias ventilatorias obstructivas, restrictivas o mixtas.
- 84.- Neumonectomías, lobectomías o segmentectomías, o ausencias o agenesias de estas estructuras.
- G) APARATO DIGESTIVO.
- 85.- Ausencia o pérdida total o parcial de piezas dentarias anteriores o corregidas con prótesis, o aquellas que aun estando corregidas con prótesis faciliten la identificación de visu. Deformaciones llamativas o mala oclusión dental.
- 86.- Estenosis y dilataciones esofágicas y gástricas.
- 87.- Diarrea crónica y síndrome de malabsorción de cualquier etiología.
- 88.- Historia de pancreatitis agudas y crónicas, quistes, pseudoquistes pancreáticos.
- 89.- Mucoviscidosis.
- 90.- Colecistitis agudas y crónicas y colelitiasis. Disquinesias biliares.
- 91.- Hepatitis y colostasis agudas.
- 92.- Hepatopatías crónicas en cualquier estadio evolutivo.
- 93.- Granulomatosis hepáticas.
- 94.- Enfermedad ulcerosa esófago gastroduodenal.
- 95.- Resecciones de cualquier tramo del tubo digestivo (excepto apendicectomía).
- 96.- Fístulas digestivas a cualquier nivel.
- 97.- Herniaciones abdominales no corregidas.
- 98.- Encogresis de cualquier etiología.
- 99.- Poliposis colónica múltiple.
- 100.- Colitis crónica (C. Ulcerosas, granulomatosis, etc.).
- H) PIEL.
- 101.- Lesiones elementales, como cicatrices, efelides, discromías, atrofas, fístulas, tumoraciones, acné disqueratosis, onicosis, deshidrosis y cualquier otra permanente o intermitente que favorezcan la identificación personal "de visu".
- 102.- Infecto inflamaciones crónicas de la piel y anejos cutáneos.
- 103.- Lesiones por fotosensibilidad.
- 104.- Liquen ruber plano.
- 105.- Ictiosis
- 106.- Cicatrices retráctiles o cualquier otra lesión que produzca limitación funcional.
- 107.- Enfermedades eritematosas, eczemas, vesiculosas, y ampoliosas, extensas, persistentes y/o recidivantes.
- I) APARATO URINARIO.
- 108.- Malformaciones congénitas, excepto meduloespongiosos y quistes renales solitarios y riñón doble.
- 109.- Síndrome de insuficiencia renal aguda, crónica o nefrótica de cualquier etiología.
- 110.- Tubulopatías tóxicas y secundarias a enfermedades generales (mercuriales, sulfamídicas, mielomatosa, gotosa, etc.).
- 111.- Tubulopatías congénitas (diabetes de fosfatos, síndrome de Tony Debre Fanconi, diabetes, insípida renal, acidosis tubulares, etc.).
- 112.- Pielonefritis crónica.
- 113.- Nefroctomía previa.
- 114.- Litiasis renal.
- 115.- Nefroesclerosis de cualquier etiología.
- 116.- Glomerulonefritis de cualquier etiología.
- 117.- Infecciones crónicas y agudas recidivantes del tracto urinario a cualquier nivel.
- 118.- Enuresis.
- 119.- Hidronefrosis.
- J) APARATO GENITAL FEMENINO.
- 120.- Disgenesias, hipogenesias y agenesias gonadales y genitales, hermafroditismo verdaderos.
- 121.- Prolapsos genitales.
- 122.- Infecciones genitales crónicas.
- 123.- Leucoplasia y otras lesiones precancerosas a cualquier nivel.
- 124.- Endometriosis.
- K) APARATO GENITAL MASCULINO.
- 125.- Disgenesias, hipogenesias y agenesias gonadales y genitales. Hermafroditismo verdaderos. Pseudohermafroditismo.
- 126.- Síndrome del testículo feminizante.
- 127.- Hidrocele y varicocele.
- 128.- Criptorquidía.
- L) SANGRE Y ÓRGANOS HEMATOPOYÉTICOS.
- 129.- Leucosis, enfermedades del sistema reticulohistiocitario y alteraciones de la hemostasia y coagulación.
- 130.- Diatesis hemorrágicas de cualquier etiología.

- 131.- Enfermedades lipoproliferativas.
 132.- Neoplasias eritroides.
 133.- Deficiencia inmunitaria de cualquier etiología.
 134.- Enfermedades autoinmunes.
 135.- Anemias de cualquier etiología.
 M) APARATO VISUAL.
 136.- La agudeza visual, sin corrección, deberá ser igual o superior a 2/3 como mínimo en cada ojo.
 137.- Nistagmus.
 138.- Exoftalmos unilateral o bilateral.
 139.- Albinismo.
 140.- Ptosis palpebrales.
 141.- Catarata evolutiva o incipiente.
 142.- Subluxación del cristalino.
 143.- Glaucoma agudo o crónico.
 144.- Retinosis pigmentaria.
 145.- Paresias o parálisis de la musculatura extrínseca ocular.
 146.- Diplopia.
 147.- Estrabismo acentuado.
 148.- Daltonismo.
 149.- Ectropión.
 150.- Entropión.
 151.- Dacriocistitis.
 152.- Heterocromía iridiana muy manifiesta.
 153.- Pterigión que sobrepase el limbo esclero-corneal o que sea progresivo.
 N) RECONOCIMIENTO OTORRINOLARINGOLÓGICO.
 154.- Capacidad auditiva: deberá ser superior al 75% de lo normal en ambos oídos, previa determinación audiométrica.
 155.- Disfonía. Parálisis de una cuerda vocal de cualquier origen.
 156.- Tartamudez.
 157.- Perforaciones del paladar duro y blando. Atresia de Coanas.
 158.- Labio leporino. Mutilaciones antiestéticas de la cara y labio.
 159.- Malformaciones o deformaciones congénitas o adquiridas de la nariz que perturben la función respiratoria, fonatería o de la olfacción.
 160.- Desviación del tabique nasal, congénita o adquirida, que impida o disminuya en el 50% la correcta respiración nasal.
 161.- Ocenia.
 162.- Sinusitis crónica.
 163.- Carencia de un pabellón auricular o marcada atrofia, hipertrofia o deformaciones del órgano.
 164.- Malformaciones de oído congénitas o adquirida. Atresias del conducto auditivo externo. Sístulas retroauriculares, etc.
 165.- Procesos infecciosos crónicos del oído externo, medio o interno y aquellos procesos agudos o crónicos en los que no se obtenga la completa recuperación anatómica o funcional. Perforación timpánica.
 O) SISTEMA NERVIOSO.
 166.- Síndrome de hipertensión intracraneal aguda o crónica.
 167.- Neuropatías periféricas parciales o totales.
 168.- Enfermedades del sistema extrapiramidal.
 169.- Signos neurológicos focales sensitivos o motores.
 170.- Epilepsias en cualquiera de sus formas. Cuadros convulsivos de cualquier etiología.
 171.- Síndromes vertiginosos de cualquier etiología.
 172.- Agenesias, hipogenesias y malformaciones del SNC y periférico.
 173.- Temblor de cualquier etiología.
 174.- Cefalea postraumática de más de tres meses de evolución.

175.- Síndrome cerebeloso o alguno de sus componentes principales.

P) RECONOCIMIENTO PSIQUIÁTRICO.

- 176.- Coeficiente intelectual inferior al establecido como normal.
 177.- Psicosis.
 178.- Procesos neuróticos lo suficientemente intensos que interfieran el ejercicio profesional.
 179.- Intento de suicidio.
 180.- Alcoholismo y toxicomanía.
 181.- Personalidades psicopáticas. Inadaptación social.
 182.- Personalidades esquizofrénicas y ciclotímicas en grado exagerado.
 183.- Tics, hábito espasmódico grave o amaneramiento marcado.
 184.- Perversiones sexuales, exhibicionismo, paidofilia, necrofilia, etc.
 185.- Cualquier otro desorden psiquiátrico que, a juicio del Tribunal, incapacite para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Así mismo se faculta al Tribunal para eliminar a los aspirantes por cualquier otra enfermedad que a su juicio les incapacite para el desarrollo normal de la actividad, o a admitir a aquellos que, presentando alguna de las enfermedades mencionadas en este anexo, el grado o nivel de la afectación así lo aconseje.

Igualmente el Tribunal queda autorizado para solicitar la realización de cualquier exploración médica que considere necesaria.

ANEXO II

DESCRIPCIÓN DE LAS PRUEBAS.

Ascenso de cuerda:

El aspirante tomará la cuerda con ambas manos, nunca mas arriba de la marca existente en la cuerda a dos metros del suelo, y una vez dispuesto, sin saltar, flexionará los brazos, no haciendo presa en la cuerda con los pies, e irá ascendiendo a lo largo de la misma hasta situar la marca de altura situada en la cuerda.

La medición se efectuará directamente, apoyándose en las marcas previamente colocadas en la cuerda.

Se concederá un solo intento.

No se considerarán válidas las realizaciones:

- Cuando no se alcance con ambas manos la marca establecida.
- Cuando el aspirante se pare a descansar durante el ascenso.
- Cuando haga presa en la cuerda con los pies o de otra manera que desvirtúe el objetivo de la prueba.

Salto de longitud (sin carrera):

Saltar hacía delante impulsando con los dos pies al mismo tiempo.

Se permite el balanceo de pies de talón a metatarso sin perder contacto con el suelo de uno o ambos antes del salto (botar).

Se tomará la medida hasta la señal mas retrasada que deje el opositor.

Será realizada en foso de salto de longitud con arena alisada y a la misma altura de pasillo de salto. Tres intentos.

Velocidad:

Carrera de 50 metros en pista o pavimento compacto con salida en pie, brazos caídos a lo largo del cuerpo, pies separados aproximadamente a la anchura de las caderas, con piernas extendidas y tronco erguido. Un intento.

Ritmo- Resistencia:

Carrera de 1.000 metros en pista o pavimento compacto con salida en pie. Un intento.

Natación:

Desde la posición de partida de pie al borde de la piscina o bien dentro de ella, nadar 25 metros con estilo libre sin detenerse.

El sujetarse a la corchera, rebosadero o cualquier otro lugar mientras se esté nadando es motivo de descalificación. Un intento.

SISTEMA DE CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS DE LA PRUEBA FÍSICA.

ASCENSO A CUERDA.

Hombres.- 5 metros desde la primera marca situada a 2 metros del suelo.

Mujeres.- 3 metros desde la primera marca situada a 2 metros del suelo.

SALTO DE LONGITUD

Mujeres.- Se les eliminará con un salto de 2,05 m o menos.

Hombres.- Se les eliminará con un salto de 2,35 m o menos.

VELOCIDAD.

Mujeres.- Se les eliminará con 8,6" o más.

Hombres.- Se les eliminará con 7,6" o más.

RITMO- RESISTENCIA.

Mujeres.- Se les eliminará con 4 minutos 15" o más.

Hombres.- Se les eliminará con 3 minutos 15" o más.

NATACIÓN.

Mujeres.- Se les eliminará con 24" o más.

Hombres.- Se les eliminará con 18" o más.

De conformidad con el acuerdo adoptado se hace pública la presente convocatoria a que se refieren las bases precedentes, a las cuales se sujetarán los aspirantes, tanto a efectos de tomar parte en las pruebas de selección como en su posterior desarrollo, hasta finalizar la tramitación del expediente.

Las presentes bases, la convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en las formas previstas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Villaquilambre, a 20 de octubre de 2000.-EL ALCALDE, LÁZARO GARCIA BAYÓN.

9048

38.500 ptas.

Juntas Vecinales

IRUELA

Aprobada definitivamente la Ordenanza Reguladora del aprovechamiento de bienes comunales de la Entidad Local de Iruela, en sesión de 30 de septiembre de 2000, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público dicho acuerdo y el texto íntegro de dicha ordenanza.

Contra el mismo y la referida Ordenanza podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, en plazo de dos meses contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de cualquier otro que se estime procedente.

Iruela, 30 de septiembre de 2000.-El Presidente, Inocencio García Rodera.

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES COMUNALES DE LA JUNTA VECINAL DE IRUELA.-

Art. 1º.- Objeto.

El objeto de esta Ordenanza consiste en la regulación del aprovechamiento y disfrute de los Bienes Comunales pertenecientes a la Junta Vecinal de IRUELA en aplicación de lo dispuesto en los arts. 79 a 83 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y arts. 94 a 108 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 1372/86, de 13 de junio de 1986 (BOE nº 161, de 7 de julio).

Los Bienes Comunales pertenecientes a esta Junta Vecinal y, cuyo aprovechamiento se regirá por la presente Ordenanza, son los que se identifican en el Anexo adjunto a la misma.

Art. 2º.- Formas de aprovechamiento.

Los aprovechamientos comunales podrán hacerse de las siguientes formas:

- Aprovechamiento en régimen de explotación común o cultivo colectivo.
- Adjudicación por lotes o suertes.
- Adjudicación mediante precio.
- Aprovechamientos mancomunados.
- Aprovechamientos especiales.

Art. 3º.- Aprovechamiento en régimen de explotación común o cultivo colectivo.

3.1.- Norma general.-

El aprovechamiento en régimen de explotación común o colectivo tendrá carácter preferente sobre las otras dos formas de aprovechamiento, y consistirá en el disfrute general y simultáneo de los bienes comunales. No es posible cuando -de hecho- no sea o no pueda ser utilizado por el 51% de los vecinos con derecho a los aprovechamientos, y así se acuerde por la Junta Vecinal.

En todo caso, tratándose de aprovechamiento de pastos, se reservarán para aprovechamiento comunal dos parcelas del monte "Valmayor-Paraje de Las Llamas" -Parcela 349 a, de 10.704 m² y Parcela 349 b, de 140.713 m²- para aprovechamiento por los vecinos propietarios de cabezas de ganado, independientemente de que se adjudique el resto de los pastos mediante precio.

3.2.- Personas con derecho estos aprovechamientos.-

Tendrán derecho al aprovechamiento común todos aquellos que ostenten la condición de vecinos y cabezas de familia, estando inscritos con tal carácter en el Padrón de Habitantes del Ayuntamiento de Truchas, tengan casa abierta en Iruela y residan en esta localidad al menos durante seis meses al año.

Para adquirir la condición de vecino con derecho a aprovechamientos será preciso inscribirse -previa solicitud- en el libro que a tal efecto llevará la Junta Vecinal, excluyendo del aprovechamiento comunal a los que no reúnan las condiciones anteriormente expuestas.

3.3.- Tipos de Aprovechamientos.-

Los aprovechamientos comunales en régimen de explotación común o cultivo colectivo podrán ser los siguientes:

- Pastos.
- Leñas.
- Madera o Aprovechamientos forestales.
- Caza.
- Extracción de áridos.
- Otros Aprovechamientos.

3.4.- Planes de Aprovechamiento.-

La Junta Vecinal podrá aprobar periódicamente los planes generales para la distribución de los aprovechamientos de los bienes comunales en régimen de explotación común o colectivo, en los que se concretarán las normas y condiciones que regularán cada tipo de aprovechamiento. En todo caso, habrán de cumplir la legislación específica aplicable a cada uno de ellos.

La realización de otros aprovechamientos podrá efectuarse por acuerdo de la Junta Vecinal siempre y cuando beneficien a la generalidad del vecindario y no perjudiquen a los anteriores aprovechamientos, ni a los propios bienes comunales.

3.5.- Percepción de tasas.-

Por la utilización de los bienes comunales en régimen de aprovechamiento común o colectivo no podrán percibirse tasas o precios. No obstante, la Junta Vecinal podrá repercutir entre los vecinos los gastos que se originen cada año por la custodia, conservación o administración de los bienes comunales, incluyendo la conservación de cierres, abrevaderos, caminos de acceso al monte, etc.

A tal efecto, se hará un reparto o derrama entre los vecinos que disfruten el aprovechamiento, cuya aprobación se realizará por la Junta Vecinal, previa exposición pública por 10 días.

El cobro se realizará conforme al Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 1684/1990, de 20 de diciembre.

El importe de dicha derrama podrá compensarse con la realización de prestación personal.

Si el aprovechamiento fuese de pastos, el criterio para calcular el referido reparto se efectuará en proporción al número de cabezas de ganado y a la especie del mismo, fijando como cuota mínima anual la resultante del estudio económico del presente ejercicio, que es como sigue:

- Por cabeza de ganado vacuno o caballo: 3.000 ptas.
- Por cabeza de ganado lanar o cabrío: 400 ptas.

A tal efecto, se formará un Padrón anual de cabezas de ganado, debiendo facilitar cada ganadero -a la Junta Vecinal- las altas y bajas antes del 31 de diciembre de cada año, circunstancias que podrán ser supervisadas por la Junta Vecinal o por una Comisión nombrada al efecto, pudiendo señalarse para cada ejercicio las cuotas que correspondan tomando como base las indicadas y el número de cabezas de ganado que podrán aprovechar los pastos por este sistema.

El aprovechamiento de leñas será solicitado por cada vecino anualmente y mediante impreso que se facilitará.

El criterio para calcular el reparto del aprovechamiento se efectuará en la proporción en que aproveche a cada uno si ésta fuese medible. En otro caso, se repartirá a partes iguales.

Art. 4º.- Adjudicación por lotes o suertes.

4.1.- Determinación de las suertes o lotes.-

La Junta Vecinal determinará las fincas comunales que, por seguir la costumbre o porque no puedan aprovecharse en régimen de explotación común o colectiva, se vayan a aprovechar por el sistema de lotes o suertes. La Junta Vecinal sólo tendrá obligación de conceder este tipo de aprovechamiento cuando lo solicite como mínimo el 51% de los vecinos.

El número de lotes o suertes en que se dividan los comunales deberá ser el más ajustado para que puedan disfrutar de lote o suerte el mayor número posible de personas que tengan derecho a él, y a la vez se justifique económicamente la explotación de que sea susceptible.

4.2.- Personas con derecho a lote o suerte.-

Tendrán derecho a lote o suerte los vecinos y cabezas de familia que reúnan las condiciones del Art. 3.2 de la presente Ordenanza y acrediten no ser deudores -por ningún concepto- de la Entidad Local.

La distribución de los lotes o suertes se hará en proporción directa al número de personas que cada cabeza de familia tenga a su cargo.

A tal respecto, las adjudicaciones se realizarán con arreglo a los siguientes criterios:

- a) A cada vecino y cabeza de familia le corresponde un solo lote o suerte.
- b) Cuando existan mas peticiones que lotes, éstos se adjudicarán por el siguiente orden:
 - 1.- Elegirán primero los vecinos cabezas de familia con cuatro o más personas a su cargo. Si se produjera empate, el orden de preferencia se establecerá en función de la mayor edad del titular.
 - 2.- Elegirán en segundo lugar los vecinos cabezas de familia con tres o menos personas a su cargo
 - 3.- El resto de los vecinos cabezas de familia elegirán por orden de la mayoría de edad.

Los lotes se aprovecharán directamente por el vecino o cabeza de familia que resulte adjudicatario a título personal, prohibiéndose terminantemente el arrendamiento, aparcería o cualquier otra forma de cesión del uso.

Queda totalmente prohibida la venta de las suertes o lotes de leña que hayan sido adjudicadas, ya que únicamente la Junta Vecinal tiene la facultad de vender este tipo de aprovechamientos.

El tiempo de utilización de los lotes en número de años habrá de fijarse mediante acuerdo de la Junta Vecinal.

El tipo de aprovechamiento ha de ser el de cultivo agrícola o pecuario habitual y técnicamente apropiado, de forma que no deteriore el terreno.

En la superficie del lote no podrá levantarse construcción alguna de carácter fijo, salvo instalaciones propias del aprovechamiento practicado, para lo que se precisará autorización expresa de la Junta Vecinal.

En caso de fallecimiento del cabeza de familia, el cónyuge superviviente o el hijo que se constituya en cabeza de la misma continuará utilizando el lote en las mismas condiciones que el titular, mientras ostente tal condición.

4.3.- Cuota anual por aprovechamiento de lotes.-

La Junta Vecinal fijará una cuota anual que deberán abonar los adjudicatarios de la suerte o lote para compensar los gastos originados por la custodia, conservación, administración o incremento de los bienes comunales.

Salvo que la Junta Vecinal adopte otro acuerdo, las cuotas de cada año se incrementarán acumulativamente, aplicando el índice de incremento del coste de la vida.

El cobro de las cuotas ordinarias se realizará voluntariamente en el plazo y fechas que señale la Junta Vecinal. El impago dentro de ese plazo supondrá -previo requerimiento- la pérdida del derecho a disfrute del lote y legitimará a la Junta Vecinal para su percepción por la vía de apremio y para llevar a cabo el desahucio.

Art. 5º.- Adjudicación mediante precio.

5.1.- Procedencia.-

La adjudicación mediante precio podrá acordarse por la Junta Vecinal en los siguientes supuestos:

- a) Cuando los terrenos o tipos de aprovechamientos no permitan la explotación ni a través del régimen común o colectivo, ni mediante la adjudicación de lotes o suertes.
- b) Cuando no exista interés colectivo o mayoritario por parte del vecindario en adoptar ninguno de los regímenes de aprovechamiento anteriormente citados.

Con anterioridad a la adopción del acuerdo de elección de este sistema de aprovechamiento, la Junta Vecinal -a través de Concejo Abierto o mediante Anuncio en el Tablón de la localidad- concederá a los vecinos la posibilidad de presentar propuestas respecto al régimen de aprovechamiento a seguir.

5.2.- Condiciones generales de este tipo de aprovechamiento.-

Las condiciones que han de regir la adjudicación mediante precio serán las siguientes:

- a) Determinación exacta de los terrenos -situación, superficie, linderos, acceso, lotes-, valoración pericial y tipo de aprovechamiento que se pretende adjudicar mediante precio.
- b) Motivación de la elección de este tipo de aprovechamiento en lugar del de explotación común o del de lotes o suertes.
- c) Obras e instalaciones que, en su caso, podrá permitirse realizar al adjudicatario, con la advertencia de que las mismas revertirán a favor de la finca cuando finalice el contrato.
- d) Condiciones especiales que -si se estima necesario- se establezcan para efectuar los aprovechamientos, especialmente aquellas relativas a no dañar las vías públicas ni sus servicios, su reparación si procediere, y estado en que ha de quedar la finca al término del aprovechamiento.
- e) Prohibición de ceder el aprovechamiento contratado a terceras personas ni variar el destino del mismo, sin previo acuerdo de la Junta Vecinal.
- f) Acreditación del cumplimiento de las normas sanitarias vigentes respecto a los ganados.
- g) Otras condiciones que se estimen necesarias, sin contradecir las anteriores.
- h) Advertencia de que el incumplimiento de cualquiera de estas condiciones supondrá la resolución del contrato de aprovechamiento y la obligación de devolver el terreno con todas sus accesiones.

5.3.- Procedimiento para la adjudicación.-

La adjudicación mediante precio se realizará por subasta pública, en la que tendrán preferencia, sobre los forasteros, los veci-

nos cabezas de familia residentes en la localidad de Iruela, en igualdad de condiciones.

La subasta se realizará por los trámites que regulan la contratación local, fijando un precio base.

Excepcionalmente podrá utilizarse el procedimiento negociado sin publicidad -contratación directa- en los casos previstos en el art. 182 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los adjudicatarios habrán de reunir los requisitos para contratar exigidos por los Arts. 15 al 20 -ambos inclusive- del citado Texto Refundido, incluyéndose entre las prohibiciones para contratar señaladas en el art. 20, la de ser deudor de la Junta Vecinal de Iruela.

En todo caso, la composición de la Mesa de Contratación que efectuará la adjudicación provisional será la siguiente:

- El Presidente de la Junta Vecinal o Vocal en quien delegue.
- Un Vocal -al menos- designado por el Presidente.
- El Secretario de la Junta Vecinal.

Dicha Mesa de Contratación formulará propuesta de adjudicación a la Junta Vecinal como órgano competente para realizar la adjudicación definitiva.

La adjudicación definitiva se formalizará mediante contrato administrativo suscrito por el adjudicatario o adjudicatarios y por el Presidente de la Junta Vecinal, previo depósito de la garantía definitiva.

En caso de empate o de no presentarse ninguna plica, la subasta se resolverá entre los presentes -en el mismo acto- por el sistema de pujas a la llana.

Si la convocatoria quedase desierta, se podrá acordar la adjudicación directa a través del procedimiento negociado sin publicidad, pudiendo admitirse como máximo una rebaja del 10% en el precio.

5.4.- Pago del precio.-

El adjudicatario efectuará el pago del precio en los plazos que se determinen por la Junta Vecinal y que deberán reflejarse expresamente en el Pliego de condiciones de la subasta. Si no se cumplieren dichos plazos, se podrá adoptar acuerdo por la Junta Vecinal adjudicando el aprovechamiento al segundo mejor postor; y si éste no existiera o de existir, no aceptara, se procederá a la adjudicación directa a través del denominado procedimiento negociado.

5.5.- Autorización de la Comunidad Autónoma.-

El expediente de adjudicación mediante precio, una vez aprobado por la Junta Vecinal y expuesto al público por plazo de 15 días, será elevado a la Excm. Diputación Provincial por delegación de la Junta de Castilla y León, a efectos de control de legalidad y aprobación en su caso.

Art. 6º.- Aprovechamientos mancomunados.

La Junta Vecinal podrá establecer aprovechamientos mancomunados con Entidades Locales próximas, previo concierto con las mismas.

Art. 7º.- Aprovechamientos especiales.

7.1.- Cotos especiales.-

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 106 del Reglamento de Bienes, podrá destinarse parte de fincas comunales a la constitución de cotos escolares de recreo, enseñanza experimental y aprovechamiento para alumnos de escuelas de localidades, coto de previsión para habitantes necesitados de las localidades en sus adversidades económicas, etc.

El establecimiento de Cotos de Caza será determinado por acuerdo de la Junta Vecinal, que fijará los límites territoriales, precio y demás circunstancias del mismo, de acuerdo con la Ley 4/1996, de 12 de julio de Caza de Castilla y León, correspondiendo la autorización definitiva a la Junta de Castilla y León de acuerdo con el Art. 41 de la citada Ley.

7.2.- Otros aprovechamientos especiales.-

El aprovechamiento de terrenos comunales para la instalación de Parques Eólicos, Estaciones Base de Telefonía Móvil o similares

está sujeto a concesión administrativa, a tenor de lo dispuesto en el art. 78 a) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, por tratarse del uso privativo de un bien de dominio público.

Art. 8º.- Normas comunes a todo tipo de aprovechamiento.-

8.1.- Administración general de los bienes.-

Los regímenes de aprovechamientos comunales contenidos en esta Ordenanza lo son sin perjuicio de las normas que regulan la repoblación forestal, los aprovechamientos de caza y pesca, las instalaciones de producción de electricidad o similares, el procedimiento para deslinde, reivindicación y defensa de los bienes, a cuyo efecto habrá de estarse a lo previsto en el Reglamento de Bienes y en la legislación específica para cada tipo de aprovechamiento.

En ningún caso podrán cederse los aprovechamientos a terceras personas, ni variar el destino de los mismos.

8.2.- Ocupación temporal de terrenos comunales.-

No se permitirá la ocupación temporal de terrenos comunales para depósito de materiales, escombros, productos agrícolas, estiércol, etc., sin autorización expresa de la Junta Vecinal, la que -en el ámbito de su competencia- determinará la procedencia de la ocupación, el plazo y el pago de los derechos de ocupación. En caso de incumplimiento de lo establecido en este apartado, podrán aplicarse por la Junta Vecinal las sanciones que al efecto procedan.

8.3.- Desahucio por vía administrativa.-

La extinción de los derechos constituidos sobre los bienes comunales en aplicación de lo establecido en la presente Ordenanza, especialmente cuando deban devolverse los terrenos ocupados en régimen de aprovechamiento a la Junta Vecinal, se efectuará por ésta en vía administrativa -mediante el ejercicio de facultades coercitivas- previa indemnización o sin ella, con arreglo al procedimiento establecido en los arts. 120 a 135 -ambos inclusive- del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

8.4.- Régimen de adopción de acuerdos.-

Todos los acuerdos que tome la Junta Vecinal en cuanto al régimen de aprovechamiento de los bienes comunales se adoptarán por mayoría absoluta.

8.5.- Remisión al Reglamento de Bienes.-

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y demás disposiciones concordantes y de ámbito local.

Art. 9º.- Disposiciones finales.

9.1.- Primera: Vigencia de esta Ordenanza.

La presente Ordenanza, una vez aprobada por la Junta Vecinal, será expuesta al público por un plazo mínimo de 30 días para presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación de Edictos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el tablón de anuncios de la Junta Vecinal.

Transcurrido el plazo anteriormente indicado, la Junta Vecinal otorgará la aprobación definitiva y ordenará su inserción íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles a que hace referencia el Art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el Art. 65.2 de la misma. Su vigencia se mantendrá mientras no se acuerde su derogación.

9.2.- Segunda: Derogación.-

La presente Ordenanza deroga cualquier otra anterior que regule este tipo de aprovechamientos.

9.3.- Tercera: Derecho supletorio.-

Para lo no previsto en esta Ordenanza, se entenderá aplicable la normativa que sobre la materia prevé el Régimen Local vigente, sin perjuicio de la regulación específica establecida para cada tipo de aprovechamiento.

No será de aplicación la Ley de Arrendamientos Rústicos.

Art. 10.- Disposición transitoria.

El régimen de los aprovechamientos actuales contratados continuará observándose en sus propios términos hasta el fin del contrato o periodo fijado en el documento o acuerdo de adjudicación, salvo aquéllos que por estar incursos en vicios de legalidad deban ser anulados.

Serán ejercitadas todas las acciones legales procedentes para llevar a cabo el desahucio sobre las fincas comunales que carezcan del preceptivo contrato de aprovechamiento y sobre aquéllas en que éste se hallare en situación irregular.

Iruela, 26 de junio de 2000.-EL PRESIDENTE, Inocencio García Rodera.- EL SECRETARIO, Javier Zamorano Carrera.

-ANEXO-

RELACIÓN DE BIENES COMUNALES OBJETO DE APROVECHAMIENTO

FINCAS PROPIEDAD DEL COMÚN DE LOS VECINOS.

POLÍGONO 79.-

Parcela 225-001A de 828 m² de superficie.

- “ 225-001B de 183 m²
- “ 226-001A de 3.111 m²
- “ 226-001B de 366 m²
- “ 227-001A de 19.764 m²
- “ 227-001B de 8.300 m²
- “ 228-001A de 20.066 m²
- “ 228-001C de 16.900 m²
- “ 228-001B de 16.900 m²
- “ 230-00— de 2.379 m²

POLÍGONO 80.-

Parcela 114-00— de 1.400 m²

- “ 236-00— de 1.900 m²
- “ 449-00— de 9.200 m²
- “ 450-00— de 700 m²
- “ 451-00— de 3.600 m²
- “ 452-00— de 800 m²
- “ 453-00— de 2.000 m²
- “ 454-00— de 5.400 m²
- “ 455-00— de 38.700 m²

POLÍGONO 81.-

Parcela 384-00— de 8.028 m²

- “ 709-00— de 557 m²
- “ 710-00— de 2.899 m²

POLÍGONO 81-1.-

Parcela 039-00— de 557 m²

- “ 071-00— de 390 m²
- “ 079-00— de 557 m²
- “ 087-00— de 1.115 m²
- “ 088-00— de 278 m²
- “ 113-001B de 4.906 m²
- “ 113-001A de 5.575 m²
- “ 114-001B de 28.767 m²
- “ 114-001C de 1.115 m²
- “ 115-00— de 24.084 m²
- “ 116-00— de 5.798 m²
- “ 121-00— de 262.939 m²
- “ 122-00— de 34.119 m²

POLÍGONO 83.-

Parcela 33-00— de 2.500 m²

- “ 344-00— de 3.000 m²
- “ 349-001B de 140.713 m²
- “ 349-001C de 25.199 m²

- “ 349-001A de 10.704 m²
- “ 349-001D de 256.896 m²
- “ 349-001E de 130.232 m²

POLÍGONO 84.-

Parcela 235-00— de 3.122 m²

POLÍGONO 85.-

Parcela 208-00— de 13.132 m²

- “ 209-00— de 4.312 m²
- “ 210-00— de 4.116 m²
- “ 211-00— de 13.132 m²
- “ 212-00— de 35.868 m²
- “ 216-00— de 1.568 m²
- “ 217-00— de 882 m²
- “ 220-00— de 15.680 m²

POLÍGONO 86.-

Parcela 184-00— de 1.568 m²

- “ 205-00— de 2.744
- “ 467-00— de 1.176 m²
- “ 556-00— de 1.172 m²
- “ 675-00— de 226 m²
- “ 676-00— de 44.100 m²
- “ 677-00— de 8.624 m²
- “ 679-00— de 6.076 m²
- “ 680-00— de 3.920 m²
- “ 681-00— de 6.272 m²
- “ 682-00— de 39.200 m²
- “ 683-00— de 8.820 m²
- “ 684-001A de 10.192 m²
- “ 684-001B de 5.292 m²
- “ 686-00— de 560 m²

Las fincas propiedad del común de los vecinos suman una superficie total de 1.335.179 m².

MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA Nº 48.

POLÍGONO 79.-

Parcela 224-00— de 36.783 m² de superficie.

- “ 229-00— de 105.957 m²

POLÍGONO 80.-

Parcela 456-00— de 17.550 m²

- “ 457-001C de 14.550 m²
- “ 457-001D de 63.000 m²
- “ 457-001A de 169.650 m²
- “ 457-001E de 85.050 m²
- “ 457-001B de 24.300 m²

POLÍGONO 84.-

Parcela 32-00— de 1.449 m²

- “ 236-00— de 99.235 m²
- “ 237-00— de 117.967 m²

POLÍGONO 85.-

Parcela 213-001B de 63.504 m²

- “ 213-001A de 21.765 m²
- “ 214-00— de 72.520 m²
- “ 215-001B de 107.408 m²
- “ 215-001A de 34.300 m²
- “ 218-00— de 21.168 m²
- “ 219-00— de 475.330 m²

POLÍGONO 86.-

Parcela 678-00— de 33.908 m²

- “ 685-00— de 3.136 m²
- “ 687-00— de 255.396 m²
- “ 688-00— de 145.040 m²

- “ 689-00— de 4.459 m²
- “ 690-00— de 25.284 m²
- “ 691-00— de 6.468 m²
- “ 692-001A de 96.040 m²
- “ 692-001B de 23.872 m²

Las fincas incluidas en el Monte de Utilidad Pública nº 48 suman una superficie total de 2.125.080 m².

MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA Nº 63.-

POLÍGONO 81-1.-

Parcela 117-00— de 466.433 m² de superficie.

- “ 118-001E de 244.360 m²
- “ 118-001D de 223.398 m²
- “ 118-001C de 61.974 m²
- “ 118-001A de 59.987 m²
- “ 118-001B de 1.784 m²
- “ 119-00— de 42.816 m²
- “ 120-001A de 12.934 m²
- “ 120-001B de 45.938 m²
- “ 120-001C de 378.816 m²
- “ 123-00 de 119.528 m²

POLÍGONO 82.-

Parcela 1-00— de 230.000 m² de superficie.

POLÍGONO 83.-

Parcela 345-00 de 495.060 m²

- “ 346-00 de 449.791 m²
- “ 347-001A de 556.490 m²
- “ 347-001B de 240.401 m²
- “ 348-00— de 266.708 m²
- “ 350-00— de 66.454 m²
- “ 351-00— de 65.339 m²
- “ 352-00— de 145.619 m²
- “ 353-00— de 178.846 m²
- “ 354-00— de 51.513 m²
- “ 355-00— de 71.806 m²
- “ 356-00— de 356.800 m²
- “ 357-00— de 185.313 m²
- “ 358-00— de 128.894 m²
- “ 359-00— de 242.847 m²
- “ 360-00— de 697.098 m²

Las fincas incluidas en el Monte de Utilidad Pública nº 63 suman una superficie total de 6.086.957 m².

Iruela, a 26 de junio de 2000.—EL PRESIDENTE, Inocencio García Rodera.

8765

17.081 ptas.

VILLAMOL

Por la Junta Vecinal de Villamol, en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2000, se aprobó la Cuenta General de Ingresos y Gastos del ejercicio 1999.

Lo que se hace público a fin de que durante el plazo de quince días y ocho más puedan ser examinadas por los interesados y formular cuantas alegaciones, reclamaciones o sugerencias estimen convenientes.

Villamol, 30 de octubre de 2000.—El Presidente de la Junta Vecinal, Lidio Fernández Guerra.

9191

562 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NÚMERO DOS DE ASTORGA

NIG: 24008 1 0200396/1999.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 162/1996.

Sobre otras materias.

De Bicicletas y Deportivos Aitana, S.A.

Procurador/a Sr./a. Ana Isabel Fernández García.

Contra D./ña. Gregorio Enrique Rodríguez Fernández.

Procurador/a Sr/a. Sin profesional asignado.

Edicto

Don Alfonso Pérez Conesa, Juez de Primera Instancia número dos de Astorga.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 162/1996 se tramita procedimiento de juicio ejecutivo a instancia de Bicicletas y Deportivos Aitana, S.A., contra Gregorio Enrique Rodríguez Fernández, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 19 de diciembre a las 10.45 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, número 2112 17 016296, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 16 de enero de 2001 a las 10.45 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 20 de febrero a las 10.45 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor:

1.—Bicicleta marca Gitane Steppe morada, valorada en cincuenta mil pesetas (50.000 ptas.).

2.—Bicicleta marca Zeus Center Sport, valorada en noventa mil pesetas (90.000 ptas.).

3.—Bicicleta Banesto Pinarello, usada equipo Banesto, valorada en trescientas cincuenta mil pesetas (350.000 ptas.).

4.—Bicicleta marca Orbea Vreastone, valorada en ciento diez mil pesetas (110.000 ptas.).

Dado en Astorga a 18 de octubre de 2000.—El Juez, Alfonso Pérez Conesa.—El Secretario (ilegible).

9078

7.500 ptas.